

ALLEGA CONSTETACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2020 00152 PARTE 5

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Vie 18/12/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisvallejo131@gmail.com <luisvallejo131@gmail.com>; abogadoscentrosocial@gmail.com <abogadoscentrosocial@gmail.com>; mpoconcretos@hotmail.com <mpoconcretos@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

1383 pruebs de la 21 a la 33.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito presentar contestación de la demanda, dentro del siguiente proceso:

Radicado: 50001 31 53 004 2020 00152 00

Demandantes: Climaco Alberto Trujillo Mazo y MPO Concretos S.A.S.

Demandados: Jose Elias Gómez Caselles y Gómez J.P. & Cía. S.A.S.

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito remitir este memorial a la parte demandante y su apoderado.

Finalmente teniendo en cuenta que los anexos son bastante grandes y en aras de que puedan ser descargados sin ningún imprevisto, me permito remitir la presente contestación en 6 correos diferentes, siendo este el correo 5 de 6

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros

Apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

2016-00261-01



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA No. 1 DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

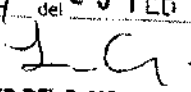
Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Admitase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del cinco (05) de agosto dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del presente asunto.

Oportunamente, regrese al Despacho para lo que legalmente corresponda.

NOTIFIQUESE


ALBERTO ROMERO ROMERO
 Magistrado

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	
La presente providencia se notificó por anotación en	
ESTADO No. 24	del 25 FEB 2020
	
LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO Secretaria	



Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Diciembre de 2020 - 02:49:42 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001310300320160026100

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado de Circuito - Civil	Juez Juzgado Tercero Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GOMEZ JP & CIA S.A.S.	- MPO CONCRETOS S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Dec 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGAN COPIAS AUTÉNTICAS SOLICITADAS AL SR CLIMACO TRUJILLO			16 Dec 2019
16 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE EXPIDEN COPIAS SIMPLES			16 Dec 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO SOLICITA COPIA AUTÉNTICA SENTENCIA ALLEGA ARANCEL JUDICIAL (YA ESCANEADO) MEMORIAL RADICADO 5713 DE NOVIEMBRE 19 DEL 2019			19 Nov 2019
27 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CLIMACO TRUJILLO MAZO SOLICITA COPIAS INFORMALES DEL PROCESO ALLEGA ARANCEL JUDICIAL (YA ESCANEADO) MEMORIAL RADICADO 4370 DE AGOSTO 26 DEL 2019			27 Aug 2019
26 Aug 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA OFICIO 1336 DE AGOSTO 16 DEL 2019 A OFICINA JUDICIAL VCIO POR APELACION SENTENCIA EN 3 CUADERNOS ORIGINALES DE 300, 301 A 615 Y 616 A 673 FOLIOS EFECTO DEVOLUTIVO			26 Aug 2019
22 Aug 2019	ULTIMA UBICACIÓN	COPIAS - LETRA - SE REMITE ORIGINAL AL TRIBUNAL			22 Aug 2019
22 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	COPIAS RECURSO DE APELACION EXPEDIDAS - ARANCEL DENTRO DEL TERMINO			22 Aug 2019
16 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO 1336 DE AGOSTO 16 DEL 2019 DIRIGIDO A OFICINA JUDICIAL VCIO POR APELACION SENTENCIA REPARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE VCIO EFECTO DEVOLUTIVO EN TRES CUADERNOS ORIGINALES DE 1 A 300, 301 A 615 Y 616 A 673			16 Aug 2019
09 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CLIMACO TRUJILLO MAZO ALLEGA ARANCELES JUDICIALES (YA ESCANEADOS) PARA COPIAS RECURSO MEMORIAL RADICADO 4078 DE AGOSTO 09 DEL 2019			09 Aug 2019
05 Aug 2019	ULTIMA UBICACIÓN	TERMINOS PROXIMOS A VENCER			05 Aug 2019
05 Aug 2019	AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G. DEL PROCESO	REALIZADA CON SENTENCIA - APELACION - CONCEDE EFECTO DEVOLUTIVO			05 Aug 2019
29 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO INFORMA QUE EL MISMO HA SIDO DESPOJADO DE LA POSESION MATERIA SOLICITUD TERMINAR PROCESO MEMORIAL RADICADO 3913 DE JULIO 29 DEL 2019			29 Jul 2019
27 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2019 A LAS 17:48:57.	28 Jun 2019	28 Jun 2019	27 Jun 2019
27 Jun 2019 14 Jun 2019	AUTO NIEGA SOLICITUD MEMORIAL AL DESPACHO	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POLICIVO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VCIO SOLICITA CERTIFICACION MEMORIAL RADICADO 2649 DE JUNIO 14 DEL 2019			27 Jun 2019 14 Jun 2019

11 Jun 2019	AL DESPACHO				11 Jun 2019
10 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO SOLICITA SE DE TERMINACION A ASUNTO POLICIVO DE DESALOJO 12 DE JUNIO DEL 2019 ANEXA COPIA TUTELA RADICADA EN LA INSPECCION QUINTA DE POLICIA DE VCIO MEMORIAL RADICADO 2539 DE JUNIO 10 DEL 2019			10 Jun 2019
22 May 2019	ULTIMA UBICACIÓN	PRUEBAS - AGOSTO			22 May 2019
22 May 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE HACE ENTREGA DE CITATORIOS AL SEÑOR CLIMACO ALBERTO TRUJILLO			22 May 2019
16 May 2019	OFICIO ELABORADO	SE ELABORAN CITACIONES 016-017 DE MAYO 16 DEL 2019 A TESTIGOS PARA AUDIENCIA DEL 5 DE AGOSTO DEL 2019			16 May 2019
02 Apr 2019	ELABORAR OFICIO	CITATORIOS (N)			02 Apr 2019
02 Apr 2019	AUDIENCIA ESPECIAL	INICIAL - DECRETO PRUEBAS - ORDENA OFICIAR - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCION 5 AGOSTO DE 2019 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA			02 Apr 2019
20 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PASIVA ALLEGA CERTIFICACIONES POR SERVIENTREGA PARA TESTIGOS PARA DILIGENCIA MEMORIAL RADICADO 1310 DE MARZO 20 DEL 2019			20 Mar 2019
25 Jan 2019	ULTIMA UBICACIÓN	PRUEBAS ABRIL 2019			25 Jan 2019
13 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2018 A LAS 17:10:49.	14 Dec 2018	14 Dec 2018	13 Dec 2018
13 Dec 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				13 Dec 2018
13 Dec 2018	AL DESPACHO				13 Dec 2018
10 Sep 2018	ULTIMA UBICACIÓN	PRUEBAS-22 DE ENERO DE 2019			10 Sep 2018
28 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2018 A LAS 16:54:25.	29 Aug 2018	29 Aug 2018	28 Aug 2018
28 Aug 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE ENERO DEL 2019 A LAS 9 A.M.			28 Aug 2018
28 Aug 2018	AL DESPACHO				28 Aug 2018
28 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO VINCULADO SOLICITA SUSPENDER DILIGENCIA MEMORIAL RADICADO 3709 DE AGOSTO 28 DEL 2018			28 Aug 2018
17 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	(PROCESO EN PRUEBAS) APODERADO DEMANDADO VINCULADO SOLICITA CITACION POR SECRETARIA A TESTIGOS PARA DILIGENCIA MEMORIAL RADICADO 3523 DE AGOSTO 17 DEL 2018			17 Aug 2018
02 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE OTORGA PODER A LA SOCIEDAD CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS SAS MEMORIAL RADICADO 3260 DE AGOSTO 2 DEL 2018			02 Aug 2018
02 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE RNUNCIAN PODER MEMORIAL RADICADO 3074 DE JULIO 23 DEL 2018			02 Aug 2018
19 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2018 A LAS 16:28:59.	20 Jun 2018	20 Jun 2018	19 Jun 2018
19 Jun 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 29 DE AGOSTO DEL 2018 A LAS 2 P.M.			19 Jun 2018
15 Jun 2018	AL DESPACHO				15 Jun 2018
14 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO 788 OFICINA DE REGISTRO			14 Jun 2018
08 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES MEMORIAL RADICADO 2340 DE JUNIO 7 DEL 2018			08 Jun 2018
29 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2018 A LAS 16:00:20.	30 May 2018	30 May 2018	29 May 2018
29 May 2018	AUTO CORRE TRASLADO	REQUIERE AUMENTE CAUCIÓN - CORREGIR OFICIO			29 May 2018
24 May 2018	AL DESPACHO				24 May 2018
21 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA COPIA DIRIGIDA AL INSPECTOR 50 DE POLICIA DE VCIO MEMORIAL RADICADO 1955 DE MAYO 18 DEL 2018			21 May 2018
26 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISTRO INSTRUMENTOS DE VCIO ALLEGA NOTA DEVOLUTIVA INSCRIPCION 230-199604 MEMORIA RADICADO 1593 DE ABRIL 25 DEL 2018			26 Apr 2018
03 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO CONTESTA DEMANDA PROPONE EXCEPCIONES DE MERITO MEMORIAL RADICADO 1134 DE ABRIL 2 DEL 2018			03 Apr 2018

03 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SEÑOR CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO OTORGA PODER MEMORIAL DEL 2 DE ABRIL DEL 2018 (RECIBIDO CON EL RADICADO 1134 DE CONTESTACION)			03 Apr 2018
16 Mar 2018	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA CERTIFICACION SOLICITADA A FOLIO 499 AL SR CLIMACO TRUJILLO			16 Mar 2018
13 Mar 2018	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA OFICIO 196 DE MARZO 9 DEL 2018 REGISTRO VCIO INSCRIPCION MATRICULA 230-199604 A LA STA JENNY ALEJANDRA MEJIA AUTORIZADA POR APODERADA GINA TILAGUY			13 Mar 2018
09 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO 197 IGAC			09 Mar 2018
09 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	INSCRIPCION DE DEMANDA OFICINA DE REGISTRO - OFICIO 196			09 Mar 2018
08 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXISTENCIA DEL PROCESO			08 Mar 2018
08 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXISTENCIA DEL PROCESO			08 Mar 2018
04 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO EXTREMO PASIVO ALLEGA INFORMACION Y SOLICITA COPIA EXISTENCIA PROCESO PARA APORTAR A DENUNCIA MEMORIAL RADICADO 779 DE MARZO 1 DEL 2018			04 Mar 2018
26 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINOS D.T. APODERADA DEMANDANTE ALLEGA LO SOLICITADO EN AUTO DEL 20 DE FEBRERO DEL 2018 MEMORIAL RADICADO 674 DE FEBRERO 23 DEL 2018			26 Feb 2018
20 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2018 A LAS 17:14:53.	21 Feb 2018	21 Feb 2018	20 Feb 2018
20 Feb 2018	AUTO ORDENA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE APOORTE TRASLADO			20 Feb 2018
09 Feb 2018	AL DESPACHO				09 Feb 2018
08 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2018 A LAS 07:59:47.	09 Feb 2018	09 Feb 2018	08 Feb 2018
08 Feb 2018	AUTO CORRE TRASLADO				08 Feb 2018
05 Feb 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO REITERA SOLICITUD MEMORIAL RADICADO 366 DE FEBRERO 2 EL 2018			05 Feb 2018
01 Dec 2017	AL DESPACHO				01 Dec 2017
27 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO REITERA SOLICITUD REQUERIR ACTOR APOORTE TRASLADOS MEMORIAL RADICADO 5103 DE NOVIEMBRE 27 DEL 2017			27 Nov 2017
20 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO ALLEGA MEMORIAL CON CORRECCION DE SU CEDULA EN MEMORIAL ANTERIOR 4963 MEMORIAL CON RADICADO 4995 DE NOVIEMBRE 17 DEL 2017			20 Nov 2017
20 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO RECONOCE QUE ES POSEEDOR DE TODO EL PREDIO MEMORIAL RADICADO 4963 DE NOVIEMBRE 16 DEL 2017			20 Nov 2017
26 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE ALLEGA CERTIFICACION POR INTERRRAPIDISIMO NOTIFICACION POR AVISO AL REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO MEMORIAL RADICADO 4351 DE OCTUBRE 24 DEL 2017			26 Oct 2017
13 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE ALLEGA CERTIFICACION POR INTERRRAPIDISIMO DE LA NOTIFICACION PERSONAL AL SR CLIMACO TRUJILLO MAZO			13 Oct 2017
27 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2017 A LAS 08:25:27.	28 Sep 2017	28 Sep 2017	27 Sep 2017
27 Sep 2017	AUTO VINCULA Y CORRE TRASLADO				27 Sep 2017
18 Aug 2017	AL DESPACHO				18 Aug 2017
08 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			08 Aug 2017
26 Jul 2017	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO VERBAL ART. 370 CODIGO GENERAL DEL PROCESO		27 Jul 2017	02 Aug 2017	26 Jul 2017
26 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2017 A LAS 10:06:17.	27 Jul 2017	27 Jul 2017	26 Jul 2017
26 Jul 2017	AUTO RESUELVE CORRECCION PROVIDENCIA	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO - ORDENA OFICIAR			26 Jul 2017
20 Jun 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	APODERADA DEMANDANTE TENER DICTAMEN PERICIAL COMO PRUEBA			20 Jun 2017
08 Jun 2017	MEMORIAL AL	APODERADO DEMANDADO CONTESTA DE LA DEMANDA			08 Jun 2017

	DESPACHO				
07 Jun 2017	AL DESPACHO				07 Jun 2017
06 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE ACLARACION OBJETO MEDIDA CAUTELAR			06 Jun 2017
26 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2017 A LAS 10:03:53.	30 May 2017	30 May 2017	26 May 2017
26 May 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y NO ACCEDE A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA.			26 May 2017
23 May 2017	AL DESPACHO				23 May 2017
23 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR			23 May 2017
12 May 2017	ULTIMA UBICACIÓN	PROCESO PARA VOLVER AL DESPACHO			12 May 2017
12 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE SOLICITA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA			12 May 2017
10 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENCUENTRA EL PROCESO EN SECETARIA CON AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2017 SIN QUE EL MISMO ESTE DESANOTADO POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR DICHA ANOTACION EN EL SISTEMA JUSTICIA XXI			10 May 2017
24 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2017 A LAS 09:18:46.	11 May 2017	11 May 2017	10 May 2017
24 Apr 2017	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN				10 May 2017
07 Feb 2017	AL DESPACHO				07 Feb 2017
01 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE DEMANDANTE DRA GINA PAOLA OSORIO TILAGUY DESCORRE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION			01 Feb 2017
25 Jan 2017	TRASLADO REPOSICIÓN ART. 319 C.G. DEL P.		26 Jan 2017	30 Jan 2017	25 Jan 2017
18 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION PROVIDENCIA DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2016 QUE ADMITIO LA DEMANDA			18 Jan 2017
18 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO OTORGA PODER			18 Jan 2017
19 Dec 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO 20 DIAS CONTESTAR	11 Jan 2017	07 Feb 2017	19 Dec 2016
19 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA EFECTUA PRECISIONES AUTO ADMISORIO			19 Dec 2016
07 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACION COPIA COTEJADA NOTIFICACION PERSONAL			07 Dec 2016
28 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE ACTORA ALLEGA CDS DEMANDA ANEXOS Y ESCRITO SUBSANATORIO			28 Nov 2016
08 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2016 A LAS 11:57:36.	09 Nov 2016	09 Nov 2016	08 Nov 2016
08 Nov 2016	AUTO ADMITE DEMANDA				08 Nov 2016
23 Sep 2016	AL DESPACHO				23 Sep 2016
15 Sep 2016	TRASLADO REPOSICIÓN ART. 319 C.G. DEL P.		16 Sep 2016	20 Sep 2016	15 Sep 2016
14 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION Y RECURSO DE APELACION			14 Sep 2016
06 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2016 A LAS 16:39:37.	07 Sep 2016	07 Sep 2016	06 Sep 2016
06 Sep 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				06 Sep 2016
31 Aug 2016	AL DESPACHO				31 Aug 2016
31 Aug 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/08/2016 A LAS 16:24:41	31 Aug 2016	31 Aug 2016	31 Aug 2016



Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Diciembre de 2020 - 02:57:28 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001310300320160026101

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	Magistrado Alberto Romero Romero

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Sentencias	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GOMEZ JP & CIA S.A.S.	- MPO CONCRETOS S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido
APELACION FALLO DEL 5-AGO-19

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jul 2020	AL DESPACHO	CUADRNOS CON 673.			16 Jul 2020
06 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2020 A LAS 09:00:16.	09 Mar 2020	09 Mar 2020	06 Mar 2020
06 Mar 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				06 Mar 2020
05 Mar 2020	AL DESPACHO	3 CUADERNOS CON UNA TOTALIDAD DE 674 FOLIOS			05 Mar 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 11:39:52.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN				24 Feb 2020
02 Sep 2019	AL DESPACHO				02 Sep 2019
02 Sep 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 08:42:55 REPARTIDO A:MAGISTRADO ALBERTO ROMERO ROMERO	02 Sep 2019	02 Sep 2019	02 Sep 2019
02 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/09/2019 A LAS 08:42:44	02 Sep 2019	02 Sep 2019	02 Sep 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/dic./2016

Página

1

CORPORACION	GRUPO PROCESOS VERBALES (DE MAYOR CUANTÍA)		
JUZGADOS DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	2253	19/dic./2016

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VCIO.

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>AFELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESA</u>
822005433-0	GOMEZ J.P. & CIA S. EN C.		01 ***
52773580	GINA PAOLA	OSORIO TILAGUY	03 ***

OFLUDLEPV

CUADERNOS 3

partido

FOLIOS 53+3TRASL

EMPLEADO

OBSERVACIONES

77

76

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Radicado No. 500013103002 2016 00408 00

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

1. Se ADMITE la demanda *declarativa reivindicatoria* promovida por **Gómez J. P. & Cía. S.A.S.** contra **MPO Concretos S.A.S.**

2. Súrtase por el **trámite** por el procedimiento verbal de mayor cuantía dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

3. Se ordena **notificar** esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Estatuto General del Proceso.

4. Previo a decidir sobre la pertinencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora (fl. 49), deberá prestarse **caución** por la suma de \$58'000.000.00 moneda corriente, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 605 *ibidem*.

5. Se reconoce a la abogada Gina Paola Osorio Tilaguy como apoderada judicial principal de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE


NICOLAY ALEJANDRO FERNÁNDEZ BARRETO
Juez

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Villavicencio: 15-02-2017

Auto anterior notificado por
arrestación en estado de her

P. J. L.

Re . Hora 5:00 pm .
Junio 5-17

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: Acción Reivindicatoria de Dominio (Ordinario Reivindicatorio) de GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S. contra M.P.O. CONCRETOS S.A.S. Rad: No.5000131030 02 2016 00408 00.

Quien suscribe, **Hernán Cano Salazar**, abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17'309.314, en ejercicio del memorial-poder que adjunto, otorgado por la representante legal de la persona jurídica MPO CONCRETOS S.A.S., demandada en el asunto de la referencia, y dentro del término legal procedo a dar contestación de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas. Como se probará más allá de toda duda, al demandante no le asiste derecho alguno sobre el inmueble objeto del proceso verbal, toda vez que a pesar de la "precaria titularidad" con que se registra el nombre de la persona jurídica actora, el inmueble es poseído por un tercero por un tiempo superior a los diez (10) años.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es Cierto. Aclaro que, aunque resulta difícil reconocer buena fé en el actor los linderos que se mencionan son los que aparecen en la escritura pública que en el mismo libelo demandatorio se aporta como título de propiedad (E.P. 5516 del 20-11-2015 Notaría 3ª de Villavicencio).

AL SEGUNDO: No es cierto.

AL TERCERO: No es cierto. La conclusión no es lógica, por el contrario es incoherente, ni la fecha ni el "acto jurídico" que se enuncian tienen soporte alguno.

AL CUARTO: Es cierto.

50/

AL QUINTO: No nos consta. No conocemos su texto. Deberá probarse.

AL SEXTO: Es Cierto.

AL SÉPTIMO: No es Cierto. Por lo demás ES FALSO que la posesión del inmueble la tenga **MPO CONCRETOS**, que entre otras cosas es la razón social de un establecimiento de comercio del señor **Clímaco Alberto Trujillo**, distinta a la persona jurídica acá demandada, es igualmente falso que el verdadero poseedor haya entrado al inmueble en "...circunstancias clandestinas...". Deberá probarse.

AL OCTAVO: No es Cierto. La expresión "Por información posterior..." es una clara muestra del reiterado comportamiento del representante legal de la persona jurídica demandante, de hecho no sólo el poseedor del predio el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** quien es socio y hasta hace unos días representante legal de mi poderdante, en presencia de varios testigos, uno de ellos: el suscrito abogado, presenciamos y escuchamos una conversación el domingo veinte(20) de septiembre del año dos mil quince (2015), con el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, que una vez sea expuesta en audiencia dejará en evidencia el fraude que constituye la introducción de esta demanda que es consecuencia de una contratación anómala, que por lo demás ya investigan los órganos de control, pues en dicha conversación se hicieron innegables las ofertas económicas tanto de participación en la construcción de unos inmuebles como en la maquila del contrato para dichas obras por parte del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante.

AL NOVENO: Es cierto que el señor **CLÍMACO TRUJILLO** es el poseedor pero no desde el año 2016 sino desde mucho antes, de hecho su posesión tiene más de diez (10) años.

AL DÉCIMO: Es Cierto el señor **CLÍMACO TRUJILLO** es el actual poseedor del predio que en la demanda se identifica como SMC-2 A.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es Cierto. **MPO CONCRETOS** es un establecimiento de comercio de propiedad de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, que nada tiene que ver con la firma demandada **MPO CONCRETOS S.A.S.**, y no lo pretendemos, por ello no demandamos en reconvencción, la posesión la ejerce un tercero.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Planteo de manera respetuosa para el estudio del despacho las siguientes excepciones:

1.- Excepción de Dolo.

La demanda reivindicatoria constituye el colofón de un entramado criminal en el que se busca como objetivo primordial el birlar la posesión que un tercero ejerce sobre unos predios entre los que se encuentra el que es objeto de la pretendida reivindicación.

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión..." (art. 453 C. P.)

- El señor **Climaco Alberto Trujillo Mazo**, ingeniero civil de profesión y con actividad comercial por más de veinte años como productor de concreto, de manera personal, como propietario de los establecimientos de comercio denominados "**MPO Maquinaria para Obras**" y "**MPO-Concretos**" y a partir del año 2012, a través de la sociedad **MPO CONCRETOS S.A.S.** de la cual es socio; es el poseedor de un globo de terreno de aproximadamente veintisiete mil novecientos metros cuadrados (27.900 M2), globo del cual hace parte el inmueble cuya reivindicación se pretende con la demanda sub-examine, su posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida se remonta al año 2004, luego de que en la primera operación comercial de venta de concreto para la **E.I.C.M. VILLAVIVIENDA**, por su iniciativa instaló la primera planta productora de concreto de su propiedad y con la que suministró la venta de ese elemento vital para la ejecución de las obras de **VILLAVIVIENDA**, para que esta entidad en el cumplimiento de su objetivo de construir y adjudicar vivienda de interés social lo pudiese desarrollar.
- El suministro de concreto se hizo por parte de un modesto establecimiento de comercio productor local de ese insumo de la construcción: **MPO CONCRETOS** de propiedad de **Climaco Alberto Trujillo Mazo**, que frente al reiterado incumplimiento que las concreteiras de alto nivel que tenían su domicilio y sus plantas productoras en la ciudad de Bogotá, las demoras de los envíos cuando no la cancelación de los despachos del insumo (concreto) atentaban contra los propósitos de la Administración municipal de entonces, del alcalde **Omar López Robayo** y de manera particular de **VILLAVIVIENDA**.
- **Climaco Alberto Trujillo Mazo** y su establecimiento de comercio **MPO - CONCRETOS**, arrendaron maquinaria y se encargaron de suministrar el concreto a **VILLAVIVIENDA**, durante el periodo de tiempo transcurrido entre los años 2004 a 2008 y durante el segundo semestre del año 2.004 y el primer semestre de 2.005 produjo el concreto en una franja de terreno de aproximadamente mil doscientos metros cuadrados (1.200 M2), planta que se desmontó en el mes de junio de 2.005

fo/

- A partir de entonces el ingeniero **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, ocupó un área aproximada a tres (3) hectáreas y para el funcionamiento de la planta nunca en esos doce (12) años de ininterrumpida posesión ha utilizado un área mayor a mil quinientos metros cuadrados (1.500 M2) para la producción y su operación comercial en ese predio; Establecida una nueva planta el Ingeniero **Trujillo Mazo**, modificó su sistema de y empezó arrendar su maquinaria para la elaboración o maquila del concreto, en los lugares puntuales donde se adelantan las obras instalando provisionalmente (durante la ejecución de los contratos) en los lugares de las obras o en los lugares más aledaños a las mismas; y las otras áreas del terreno para nada involucran el funcionamiento y objeto social de **MPO CONCRETOS S.A.S.**, pues su poseedor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** ha sembrado, arrendado pastoreado ganado, arrendado para parqueadero de automotores, vivero de plantas, etc.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, en forma ladina y denotando experiencia en estas lides, diseñó un entramado plan, seguramente con la complicidad de algún o algunos funcionarios de **VILLAVIVIENDA** para birlar la posesión del señor **Trujillo Mazo** llevándose de paso a la entidad privada que acá resulta demandada y también a la entidad municipal de carácter industrial y comercial **VILLAVIVIENDA**, quiso entonces aprovechar la incuria de la administración de **VILLAVIVIENDA** que nada dijo respecto de la ocupación por parte de **Trujillo Mazo** y quiere sacar provechoso beneficio a su favor.
- Como parte del entramado doloso el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, utilizó el antecedente del vínculo contractual del arrendamiento del inmueble donde tiene su domicilio la operación administrativa de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio **VILLAVIVIENDA**, para causar un evidente detrimento patrimonial a la misma, asunto que es de resorte de la Contraloría Municipal de Villavicencio.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, suscribió una promesa de permuta con **VILLAVIVIENDA** en la que se incluye el predio objeto de la demanda, el 28 de agosto de 2015, así lo expresa y el soporte del dicho se encuentra en la promesa de permuta cuya copia se aporta como prueba.
- El valor que se le otorgan a los inmuebles que en la pre-mencionada promesa hacen parte de la posesión que en mayor extensión tiene el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, se soporta en un avalúo protocolizado en la escritura pública que se mencionará más adelante (E.P. 5516 del 20-11-2015 Notaría 3ª de Villavicencio), en el que ni por asomo se menciona la intermediación por parte del perito evaluador sobre el inmueble para determinar quienes al momento de su realización eran y son los ocupantes de la heredad.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, suscribe la escritura pública 5516 de noviembre 20 de 2015 de la notaría 3ª de Villavicencio, en la que se relacionan entre otros inmuebles el que es objeto de la pretensión reivindicante y consigna haber recibido dichos inmuebles libres de toda limitación.

- 101
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, no obstante que consigna en un documento escritural una afirmación falsa, hace uso de ella para formular una querrela policiva, en la que a la citada fechoría, le acompaña dos testimonios falsos: de los señores **Eduardo González Rincón** y **Libardo Lozano Zamora** maniobras engañosas que llevan a una funcionaria de policía de Villavicencio (Inspectora 5º Barrio Popular) a expedir providencia del siete (7) de marzo del dos mil dieciséis (2016) contraria a derecho, materializándose de bulto un fraude procesal, la prueba plena de la autoría del delito la otorga la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante cuando en diligencia del 27 de abril del año que transcurre en proceso policivo distinto promovido por **Clímaco Alberto Trujillo** en contra de **José Elías Gómez Caselles**, confiesa el hecho del conocimiento que tenía para entonces de la posesión del señor **Trujillo Mazo**, los hechos ya han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
 - En esa misma actuación, la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, aporta una serie de documentos con los que pretende, una vez más, hacer incurrir al funcionario de Policía en adicionales yerros, y allí conocemos el texto de la presente demanda, que fue formulada, después que sobre el mismo inmueble ya se había presentado demanda de entrega del tradente al adquirente confesando la felonía con que ya había engañado a un funcionario público, cuando los permutantes afirmaron haber entregado y recibido los inmuebles.
 - Del seguimiento que a tales hechos se ha podido hacer encontramos que en la demanda que el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante formula en contra de **VILLAVIVIENDA** y que es de conocimiento del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio** bajo la radicación **5000131030 02 2016 00262-00**, requirió desde el 12 de mayo de 2016 a **VILLAVIVIENDA** para que hiciera la entrega que el 20 de noviembre anterior los permutantes suscriptores de la escritura pública 5516 de la Notaría 3ª de Villavicencio ya citada habían mutuamente confesado se había hecho para darla visos de presunción de legalidad al acto escritural con el que se soporta la situación jurídica con la que la parte actora convoca el presente proceso: su título de "propiedad".
 - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, seguramente, advertido de su ilegal y osado proceder decide, el 29 de julio de 2016 desistirse de la acción policiva, no sin antes haber solicitado el 23 de mayo del mismo año, ante la existencia de la providencia ejecutoriada del siete (7) de marzo de 2016, una reforma en la que su amparo se pretendía sobre el lote SMC-2A con una cabida de 5.643.50 metros cuadrados y lo ampliaba a 17.342.52 metros cuadrados afea de correspondiente al lote que identificó como el SMC2-C, y con el agravante que ya se mencionó que desde el dieciséis de mayo de 2016, había requerido a su permutante para que se diera "cumplimiento" a la entrega que él mismo había confesado "recibir".

139

- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, a pesar de la comisión de su delito - Fraude Procesal por cuanto mediante maniobras engañosas entre otras utilizar un hecho falso en una escritura pública y el aporte de dos testimonios falsos, como al ocultamiento del hecho de la posesión en cabeza de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, obtiene en su beneficio y de la firma **GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S.** la resolución de la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio del 7 de marzo de 2016 - reincide en sus comportamientos arbitrarios, abusivos y dolosos y pretende invadir la posesión del señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, en forma deliberada y una vez que el mismo 29 de julio de 2016 obtiene el archivo de la querella policiva en donde se tipificó la conducta punible del fraude procesal, los días seis (6) y siete (7) de septiembre del año próximo-pasado utilizando personal subalterno, ingresan al predio de posesión de **Clímaco Alberto Trujillo**, en el que se encuentra la planta de producción de la persona jurídica demandada, con artificios tales como argumentar ante los vigilantes del poseedor de que acudían allí por órdenes de **VILLAVIVIENDA**, conato de invasión que se pudo controlar o abortar con la oportuna presencia del poseedor quien contó con la colaboración de agentes de la Policía Nacional, por lo que, no pasó de una simple perturbación a la posesión, pero que dió lugar a dos hechos: la denuncia penal por el acto punible de invasión de tierras en grado de tentativa, con conexidad con otros tipos penales, y la querella policiva por amparo a la posesión, acción ésta última en la que se llevó a cabo el inicio de la Inspección Ocular el pasado 27 de abril y en la que la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, la doctora **Luisa Fernanda Villalba Ahumada**, no sólo reconoció la posesión de **Trujillo Mazo**, no podía legalmente hacer cosa distinta, sino que aportó, a dicho expediente, material probatorio que dejó en evidencia la conducta delictual de su prohijado que es el personero de la sociedad acá demandante.
- Entre los anexos incorporados en la inspección ocular en el proceso de policía de Amparo a la Posesión de **Clímaco Alberto Trujillo** contra **José Elías Gómez Caselles**, se aportó el acta de reparto del 30 de agosto de 2016 de la demanda verbal ordinaria de **Gómez J.P. & Cia S.A.S.**, contra **MPO Concretos S.A.S.**, que correspondió para su conocimiento al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio** bajo la radicación **50001310300320160026100**, proceso que por tratarse de una acción reivindicatoria requiere como requisito *sine qua non* reconocer la posesión en el demandado, pues bien no obstante, el mandato legal y el expreso reconocimiento que se hace con la simple presentación de la demanda, el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, intentó invadir la posesión de **Trujillo Mazo** el seis de septiembre y no tuvo empacho alguno en solicitar el concurso de la fuerza pública a pesar de la demanda ya en curso: un nuevo fraude.

- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante queriendo abundar en los soportes falaces arguye en defensa de su argumentación la existencia de contratos entre mi representante la firma **MPO CONCRETOS S.A.S.** y **VILLAVIVIENDA**, hecho que niego rotunda y categóricamente, el infundio lo quiere hacer valer creando un nuevo conato de fraude procesal señalando unos contratos que el poseedor del inmueble tuvo con **VILLAVIVIENDA** en los años 2004 y 2007, que nunca con mi representada.
- El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, queriendo disfrazar su conducta decide posar de víctima y formula denuncia criminal en contra de **VILLAVIVIENDA** y **MPO CONCRETOS S.A.S.** entre otros por los delitos de estafa agravada, enriquecimiento ilícito, falso testimonio, prevaricato por omisión etc., La denuncia fue archivada por falta de interés del denunciante.
- Al dar una lectura a los hechos de la denuncia y a los tipos penales que le endilga a su permutante **VILLAVIVIENDA**, lo que se advierte es un paso en procura de construir una defensa para la investigación que se avecina de carácter penal, aprovechando la circunstancia del cambio de administración en el manejo de la **E.I.C.M. VILLAVIVIENDA**, pues el único detrimento patrimonial que se advierte es precisamente para **VILLAVIVIENDA**, y el eventual perjuicio para el poseedor y los ostensibles perjuicios económicos para la demandada que represento, que lleva más de un año atendiendo pleitos y gastos absolutamente injustificados por cuenta del proceder del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante.
- En cambio el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, ésta y su asociada **PROVENTO S.A.S.** representada legalmente por la señora **LUZ JACKELINE ZEA HURTADO**, quien es, cosa curiosa, la representante legal suplente de **GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S.**, de materializarse su felonía se benefician del incremento que tiene el metro cuadrado que supuestamente fue "pagado" a mayor valor del fijado en un avelúo que no contó con la presencia del valuador dentro del inmueble, pues pasa de Ciento dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$116.824.78) por metro cuadrado a Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece pesos (\$266.413.00) por metro cuadrado, que es el conservador valor del presupuesto financiero radicado ante la Secretaría de Control Físico de Villavicencio para el proyecto denominado "Torres del Triunfo" lo que representa un incremento patrimonial en los bienes que transfirió **VILLAVIVIENDA** a **GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S.** de la no despreciable suma de Cuatro mil setecientos cincuenta y tres millones ochocientos setenta y seis mil pesos (\$4.753'876.000.00), lo cual no tendría en una operación lícita mayor reparo que el de ver que un una simple operación de canje se registre una utilidad de tal magnitud, lo que es verdaderamente asombroso es que esa utilidad se obtenga con cincuenta y tres (53) días de anticipación, pues el presupuesto financiero es del 29 de septiembre y el valor del pago es del 20 de noviembre del mismo año. En verdad es "...cosa de

- locos...", como para que lo tenga que definir la justicia ordinaria, debería tramitarse su "tratamiento" ante la Superintendencia de Salud.
- En conclusión el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, ha diseñado un itinerario doloso que va desde la oferta engañosa de contratos y compras de concreto a cambio de la renuncia a la posesión hasta la etapa en la que persigue con toda la saña, mendacidad, intimidación e incluso la utilización de funcionarios venales que se prestan para sugerir un proceso de policía inviable legalmente y testigos que bajo no se que prebenda o condición se atreven a afirmar incluso contra la evidencia dejada por la misma Administración de **VILLAVIVIENDA** y el municipio, pasando por actividades como el intento reiterado de invasión, las veladas y explícitas amenazas y la utilización de funcionarios para que hagan presencia "oportunista" en el inmueble en un afán intimidatorio.

Solicito respetuosamente al despacho, que una vez corroborada la verdad de mis asertos, que entre otras es la descripción de un itinerario criminal, se declare probada la excepción planteada, se desestimen las pretensiones de la demanda, se condene en costas a la parte actora y se compulsen las copias pertinentes para que según su respectivas competencias, los organismos de control, inicien las indagaciones a que haya lugar, y/o complementen las que ya se encuentran abiertas.

2.- Imposibilidad Jurídica de Reivindicar por no demandar al Poseedor

Esta modalidad exceptiva se explica fácilmente en su elemental nomenclatura y la sustento en los siguientes apartes:

- Como se describió en el recuento fáctico/cronológico de la modalidad exceptiva previa el poseedor del inmueble de mayor extensión, aproximadamente tres (3) hectáreas, área en la que se encuentra el predio pretendido por la parte actora de cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (5.643.52 M2), es el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
- La presencia física de la persona jurídica demandada en el inmueble de mayor extensión que es posesión del señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, la explica el hecho de que el poseedor del inmueble ha permitido que la planta de concreto de propiedad de **MPO CONCRETOS S.A.S.**, la mantenga en este inmueble, ello en acto de disposición que es del exclusivo resorte del mencionado poseedor, en otros términos, **MPO CONCRETOS S.A.S.**, es tenedor de buena fe, exenta de culpa, a nombre del señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
- Este hecho no es desconocido por el señor **José Elías Gómez Caselles** personero de la demandante, todo lo contrario, el pleno conocimiento que de ello tiene al menos desde el año 2015, quedó evidenciado el día veinte (20) de septiembre de ese año, fecha en la que en una reunión en la que estuvimos presentes entre otros los señores

- **Clímaco Alberto Trujillo Mazo, Hilda Cruz, Juan Carlos Garzón Pinillos, el suscrito y José Elías Gómez Caselles**, cuando se reiteró, por parte de éste último el ofrecimiento al primero (**Trujillo Mazo**), sobre la entrega de una suma de dinero representada en unos apartamentos de los setecientos cincuenta que él iba a construir en el predio ocupado por el destinatario de la oferta y adicionalmente la adquisición para la empresa de la cual era representante legal (**MPO CONCRETOS S.A.S.**) de la totalidad del concreto que se requiriera durante la construcción de la obra que para entonces se aspiraba a que la aprobaran por setecientos cincuenta (750) apartamentos VIS.
- La demanda reivindicatoria lleva implícita la confesión o reconocimiento de la posesión en cabeza del demandado, en este caso con el fin de satisfacer tal presupuesto la demandante ha encaminado su demanda en contra de **MPO CONCRETOS S.A.S.** no se si como parte de su mar de confusiones, no se si por ignorancia o simplemente porque en el afán de proseguir en su proceder ilegal quiere llevar a la judicatura a hacerlos creer que la persona jurídica demandada y **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** anterior representante legal de la misma son una sola persona.
- No obstante la realidad es otra, y la demandante la conoce: el ingeniero **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, ocupó un área aproximada a tres (3) hectáreas y para el funcionamiento de la planta nunca en esos doce (12) años de ininterrumpida posesión ha utilizado un área mayor a mil quinientos metros cuadrados (1.500 M2) para la producción y su operación comercial en ese predio; Establecida una nueva planta el Ingeniero **Trujillo Mazo**, empezó a arrendar su maquinaria para la elaboración o maquila del concreto, y las otras áreas del terreno para nada involucran el funcionamiento y objeto social de **MPO CONCRETOS S.A.S.**, pues su poseedor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** ha sembrado, arrendado pastoreado ganado, arrendado para parqueadero de automotores, vivero de plantas, etc.
- Una evidencia adicional del conocimiento que sobre la posesión que del inmueble pretendido reivindicar, lo da en la expresión de los hechos noveno y décimo de la demanda en la que se afirma y describe quien es el verdadero poseedor.
- En conclusión ante el error de demandar a quien no ejerce la posesión y en obvia ausencia de un presupuesto fundamental de demandar al verdadero poseedor señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, resulta imposible reivindicar.

Solicito respetuosamente al despacho, que una vez corroborada la verdad de mis asertos, se declare probada la excepción planteada, se desestimen las pretensiones de la demanda, y se condene en costas a la parte actora.

113

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes:

A- Documentales:

- La totalidad de las aportadas por la parte actora con la demanda.
- Poder otorgado por la demandada.
- Certificado de existencia y representación de la demandada.
- Copia del poder y el primer folio de la denuncia formulada contra del señor José Elías Gómez Caselles ante la Fiscalía G. de la N. por fraude procesal.
- Copia de la denuncia formulada ante la F.G.N. contra José Elías Gómez Caselles por invasión de tierras.
- Copia de documento de Fiscalía 30 Local de Villavicencio archivando denuncia formulada por José Elías Gómez contra Villavivienda y Otro.
- Copia de la denuncia penal formulada por Clímaco Alberto Trujillo contra
- Copia del expediente del Amparo a la Posesión de GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S. vs. MPO CONCRETOS S.A.S. Archivado en la Inspección 5ª de Policía de Villavicencio.
- Copia del expediente del Amparo a la Posesión de Clímaco Alberto Trujillo Mazo vs. José Elías Gómez Caselles. Proceso que cursa en la Inspección 5ª de Policía de Villavicencio.
- Copia del Presupuesto Financiero presentado por Provento S.A.S. a Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio incorporada a la demanda por la demandante.
- Copia de contrato de permuta suscrito entre GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S. y VILLAVIVIENDA.

B- Interrogatorio de Parte:

- Le ruego señalar fecha y hora para recaudar interrogatorio al Representante legal de la demandante Sr. **José Elías Gómez Caselles**, quien deberá responder al interrogatorio que el suscrito le hará en la respectiva audiencia en torno a los hechos de la demanda y a lo que sepa respecto de lo descrito en las excepciones. Puede ser citado en la carrera 1ª N° 15 B 61 Local 1 Centro Comercial Alameda del Bosque sector del Terminal de Transporte de Villavicencio.
- Solicito señalar fecha y hora para que la representante legal suplente Señora **Luz Jackeline Zea Hurtado** responda al cuestionario verbal que le formularé en la audiencia. La pertinencia de este interrogatorio tiene que ver con el hecho de que en los anexos de la demanda aparece la mencionada señora como representante legal de la firma asociada de la demandante en el proyecto de construcción beneficiario de la licencia de construcción a por ejecutar en los predios objeto del litigio a más de ser

la aportante del presupuesto de obra ante la secretaría de control físico. Se debe citar a la Supermanzana 19 Casa No. 6 Barrio San Antonio

C- Declaración de Terceros

Le solicito de manera respetuosa ordenar la recepción de los testimonios de las siguientes personas que podrán dar fé de las afirmaciones que se han hecho en los medios exceptivos planteados.

Respecto de la vinculación a los hechos por parte de los funcionarios de VILLAVIVIENDA la declaración bajo la gravedad del juramento de:

1. Wilson Reinoso Rodríguez. Exgerente de la entidad.
2. David Enrique Rodríguez Casas . Exgerente de la entidad.
3. Jaime Enrique Mahecha Pérez. Exgerente de la entidad.
4. Consuelo Bernal Exgerente de la entidad
5. Hernán González Martínez Exgerente de la entidad.
6. José Daniel Leyva Varón. Exgerente de la entidad.
7. Felipe Suescun Torres Gerente de VILLAVIVIENDA
8. María Inés Blanco Reyes. Asesora legal de la entidad.
9. Vastar Héctor Hinestroza Rengifo Subgerente Técnico de VILLAVIVIENDA.

A quienes se les puede comunicar de su citación en la calle 37 No. 29-65/67/69 6º Piso en la ciudad de Villavicencio.

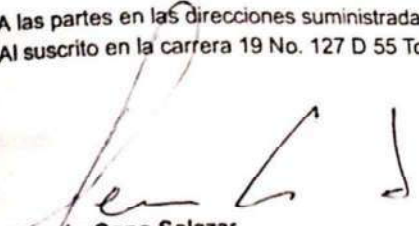
Solicito de igual manera la declaración de los exalcaldes de Villavicencio Doctores **Héctor Raúl Franco Roa** quien puede ser citado en calle 40 No. 33-64 de Villavicencio, y **Juan Guillermo Zuloaga** a quien se le puede citar en la calle 39 No. 34-67 de esta ciudad, y del actual alcalde **Dr. Wilmar Barbosa** quien puede ser citado en el Edificio de la Alcaldía Local de Villavicencio Piso 10 en la ciudad de Villavicencio, quienes depondrán lo que conocen respecto de la posesión de los predios objeto de este litigio.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas y una copia de la contestación para el archivo

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones suministradas en la demanda.
Al suscrito en la carrera 19 No. 127 D 55 Torre 3 (401)



Hernán Cano Salazar
C.C. 17'309.314 V/cio.
T.P. 37773 C. S. de la J

Expediente N° 500013103002 2016 00408 00

Villavicencio, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto; sin embargo, de la revisión efectuada al plenario se advierte que la sociedad demandada **MPO Concretos S.A.S.** en el escrito de contestación de la demanda manifestó que no era el poseedor de bien objeto del litigio, y precisó que dicha calidad la ostentaba el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** (fl. 105, c.1).

En razón a ello, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el canon 953 del Código Civil, **ORDENA LA CITACIÓN DEL SEÑOR CLÍMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO**, dada su presunta calidad de poseedor.

Para ello, se dispone la notificación al citado de esta providencia y del auto admisorio de la demanda, proferido el 14 de febrero de 2017 (fl. 76, c.1), en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior y, de ser el caso, fenecido el término de traslado de la demanda, se continuará el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAY ALEJANDRO FERNÁNDEZ BARRETO

Juez

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Villavicencio, 1-2 OCT 2017

Auto anterior notificado por
limitación en estado de host.

↑ ↑ A

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.



REF: Acción Reivindicatoria de Dominio (Ordinario Reivindicatorio) de GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S. contra M.P.O. CONCRETOS S.A.S. Rad: No.5000131030 02 2016 00408 00.

Hernán Cano Salazar, abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17'309.314, con tarjeta profesional de abogado No. 37773 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que adjunto, demandado en el asunto de la referencia, presento este escrito a manera de contestación de la demanda de la referencia, dentro del término que conforme a la anotación que aparece en la página de internet correspondiente al proceso vence el siete de los cursantes, no obstante, y a pesar de las tres ocasiones en que el propio demandado ha hecho hincapié por escrito no se le han entregado los elementos necesarios para ejercer su derecho a una cabal e íntegra defensa de sus intereses, por lo que la notificación es indebida, en consecuencia no convalido las nulidades y por el contrario de manera previa se ha formulado el incidente respectivo.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas. Como se probará más allá de toda duda, al demandante no le asiste derecho alguno sobre el inmueble objeto del proceso verbal, toda vez que a pesar de la "precaria titularidad" con que se registra el nombre de la persona jurídica actora, el inmueble es poseído por un tercero por un tiempo superior a los diez (10) años.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es Cierto. Aclaro que, aunque resulta difícil reconocer buena fé en el actor los linderos que se mencionan son los que aparecen en la escritura pública que en el mismo libelo demandatorio se aporta como título de propiedad (E.P. 5516 del 20-11-2015 Notaría 3ª de Villavicencio). (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL SEGUNDO: No es cierto. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL TERCERO: No es cierto. La conclusión no es lógica, por el contrario es incoherente, ni la fecha ni el "acto jurídico" que se enuncian tienen soporte alguno. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL CUARTO: Es cierto. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL QUINTO: No nos consta. No conocemos su texto. Deberá probarse. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

(449)

AL SEXTO: Es Cierto. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL SÉPTIMO: No es Cierto.

AL OCTAVO: No es Cierto. La expresión "Por información posterior..." es una clara muestra del reiterado comportamiento del representante legal de la persona jurídica demandante, de hecho no sólo el poseedor del predio el señor **CLÍMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO** quien es socio y hasta hace unos días representante legal de mi poderdante, en presencia de varios testigos, uno de ellos: el suscrito abogado, presenciamos y escuchamos una conversación el domingo veinte(20) de septiembre del año dos mil quince (2015), con el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, que una vez sea expuesta en audiencia dejará en evidencia el fraude que constituye la introducción de esta demanda que es consecuencia de una contratación anómala, que por lo demás ya investigan los órganos de control, pues en dicha conversación se hicieron innegables las ofertas económicas tanto de participación en la construcción de unos inmuebles como en la maquila del contrato para dichas obras por parte del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL NOVENO: Es cierto que el señor **CLÍMACO TRUJILLO** es el poseedor pero no desde el año 2016 sino desde mucho antes, de hecho su posesión tiene más de diez (10) años. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL DÉCIMO: Es Cierto el señor **CLÍMACO TRUJILLO** es el actual poseedor del predio que en la demanda se identifica como SMC-2 A. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL DÉCIMO PRIMERO: Es Cierto. **MPO CONCRETOS** es un establecimiento de comercio de propiedad de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, que nada tiene que ver con la firma demandada **MPO CONCRETOS S.A.S.**, y no lo pretendemos, por ello no demandamos en reconvención, la posesión la ejerce un tercero. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto. (Así se respondió el hecho en representación de la demandada original)

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Planteo de manera respetuosa para el estudio del despacho la siguiente excepción:

Excepción de Dolo. (Así se formuló esta excepción en representación de la demandada original)

La demanda reivindicatoria constituye el colofón de un entramado criminal en el que se busca como objetivo primordial el birlar la posesión que un tercero ejerce sobre unos predios entre los que se encuentra el que es objeto de la pretendida reivindicación.

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión..." (art. 453 C. P.)

- El señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, Ingeniero civil de profesión y con actividad comercial por más de veinte años como productor de concreto, de manera personal, como

450

propietario de los establecimientos de comercio denominados "MPO Maquinaria para Obras" y "MPO Concretos" y a partir del año 2012, a través de la sociedad MPO CONCRETOS S.A.S. de la cual es socio, es el poseedor de un globo de terreno de aproximadamente veintisiete mil novecientos metros cuadrados (27.900 M2), globo del cual hace parte el inmueble cuya reivindicación se pretende con la demanda sub-examine, su posesión quiete, pacífica, pública e ininterrumpida se remonta al año 2004, luego de que en la primera operación comercial de venta de concreto para la E.I.C.M. VILLAVIVIENDA, por su iniciativa instaló la primera planta productora de concreto de su propiedad y con la que suministró la venta de ese elemento vital para la ejecución de las obras de VILLAVIVIENDA, para que esta entidad en el cumplimiento de su objetivo de construir y adjudicar vivienda de interés social lo pudiese desarrollar.

- El suministro de concreto se hizo por parte de un modesto establecimiento de comercio productor local de ese insumo de la construcción: MPO CONCRETOS de propiedad de Climaco Alberto Trujillo Mazo, que frente al reiterado incumplimiento que las concreteras de alto nivel que tenían su domicilio y sus plantas productoras en la ciudad de Bogotá, las detras de los envíos cuando no la cancelación de los despachos del insumo (concreto) atentaban contra los propósitos de la Administración municipal de entonces, del alcalde Omar López Robayo y de manera particular de VILLAVIVIENDA.
- Climaco Alberto Trujillo Mazo y su establecimiento de comercio MPO - CONCRETOS, arrendaron maquinaria y se encargaron de suministrar el concreto a VILLAVIVIENDA, durante el periodo de tiempo transcurrido entre los años 2004 a 2008 y durante el segundo semestre del año 2004 y el primer semestre de 2005 produjo el concreto en una franja de terreno de aproximadamente mil doscientos metros cuadrados (1.200 M2), planta que se desmontó en el mes de junio de 2005.
- A partir de entonces el ingeniero Climaco Alberto Trujillo Mazo, ocupó un área aproximada a tres (3) hectáreas y para el funcionamiento de la planta nunca en esos doce (12) años de ininterrumpida posesión ha utilizado un área mayor a mil quinientos metros cuadrados (1.500 M2) para la producción y su operación comercial en ese predio; Establecida una nueva planta el Ingeniero Trujillo Mazo, modificó su sistema de y empezó arrendar su maquinaria para la elaboración o maquila del concreto, en los lugares puntuales donde se adelantan las obras instalando provisionalmente (durante la ejecución de los contratos) en los lugares de las obras o en los lugares más aledaños a las mismas; y las otras áreas del terreno para nada impiden el funcionamiento y objeto social de MPO CONCRETOS S.A.S., pues su poseedor Climaco Alberto Trujillo Mazo ha sembrado, arrendado pastoreado ganado, arrendado para parqueadero de automotores, vivero de plantas, etc.
- El señor José Elías Gómez Caselles, personero de la sociedad demandante, en forma lúdica y demostrando experiencia en estas lides, diseñó un entramado plan, seguramente con la complicidad de algún o algunos funcionarios de VILLAVIVIENDA para birlar la posesión del señor Trujillo Mazo llevándose de paso a la entidad privada que acá resulta demandada y también a la entidad municipal de carácter industrial y comercial VILLAVIVIENDA, quiso entonces aprovechar la incuria de la administración de VILLAVIVIENDA que nada dijo respecto de la ocupación por parte de Trujillo Mazo y quiere sacar provechoso beneficio a su favor.
- Como parte del entramado doloso el señor José Elías Gómez Caselles, personero de la sociedad demandante, utilizó el antecedente del vínculo contractual del arrendamiento del inmueble donde tiene su domicilio la operación administrativa de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio VILLAVIVIENDA, para causar un evidente detrimento patrimonial a la misma, asunto que es de resorte de la Contraloría Municipal de Villavicencio.
- El señor José Elías Gómez Caselles, personero de la sociedad demandante, suscribió una promesa de compra con VILLAVIVIENDA en la que se incluye el predio objeto de la

497

demanda, el 28 de agosto de 2015, así lo expresa y el soporte del dicho se encuentra en la promesa de permuta cuya copia se aporta como prueba.

- No obstante lo anterior, circunstancia que para entonces desconocía **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, el señor José Elías Gómez se reunió con él, el día 20 de septiembre del año 2015 con el fin de llegar a unos acuerdos en los que perseguía que el poseedor "negociara" su posesión; entre algunos de los temas de conversación entre **Gómez Caselles** representante legal de la demandante y el poseedor del inmueble objeto de la pretensión de esta demanda y otros igualmente en posesión del acá demandado fue el ofrecimiento que **José Elías Gómez Caselles** hizo a **Trujillo Mazo**, sobre la entrega de una suma de dinero representada en unos apartamentos de los setecientos cincuenta que él iba a construir en el predio ocupado por el destinatario de la oferta y adicionalmente la adquisición para la empresa de la cual era representante legal (**MPO CONCRETOS S.A.S.**) de la totalidad del concreto que se requiriera durante la construcción de la obra que para entonces se aspiraba a que la aprobarían por setecientos cincuenta (750) apartamentos VIS, dicha reunión se hizo en el mismo barrio San Antonio el día domingo 20 de Septiembre de 2015 en las horas del mediodía en medio de una jornada de carácter político electoral en la que Funcionarios de Villavivienda atendían peticiones de adjudicatarios de vivienda de interés social y reclamaciones por entregas incumplidas de vivienda previamente adjudicadas. Esa reunión fue presenciada y escuchada por los señores **Hilda Cruz, Eliecer Almeida Gutiérrez, Juan Carlos Garzón Pinillos y el suscrito Hernán Cano Salazar**.
 - Fruto de esos acuerdos le fue entregado un inmueble a **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** ubicado en el barrio Caudal Oriental contiguo al Club Meta, apartamento 301 de la carrera 30 No. 48-60/66 Edificio Terrazas del Llano, cédula catastral 01-01-0184-0062-903 por parte de los Señores **Eduardo Santacruz Morales y Edgar Parra Peña**, quienes para entonces habían constituido una Unión Temporal para cumplir con unos compromisos con Villavivienda y en los que era parte el cancelar con ese inmueble un pago parcial del importe que en las negociaciones con Villavivienda y José Elías Gómez Caselles se adelantaba para la adquisición de la posesión del predio en posesión de mi patrocinado.
 - El valor que se le otorgan a los inmuebles que en la pre-mencionada promesa hacen parte de la posesión que en mayor extensión tiene el señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, se soporta en un avalúo protocolizado en la escritura pública que se mencionará más adelante (E.P. 5516 del 20-11-2015 Notaría 3ª de Villavicencio), en el que ni por asomo se menciona la inmediatez por parte del perito evaluador sobre el inmueble para determinar quienes al momento de su realización eran y son los ocupantes de la heredad.
 - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, suscribe la escritura pública 5516 de noviembre 20 de 2015 de la notaría 3ª de Villavicencio, en la que se relacionan entre otros inmuebles el que es objeto de la pretensión reivindicante y consigna haber recibido dichos inmuebles libres de toda limitación.
 - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, no obstante que consigna en un documento escritural una afirmación falsa, hace uso de ella para formular una querrela policiva, en la que a la citada fechoría, le acompaña dos testimonios falsos: de los señores **Eduardo González Rincón y Libardo Lozano Zamora** maniobras engañosas que llevan a una funcionaria de policía de Villavicencio (Inspectora 5ª Barrio Popular) a expedir providencia del siete (7) de marzo del dos mil dieciséis (2016) contraria a derecho, materializándose de bulto un fraude procesal, la prueba plena de la autoría del delito la otorga la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante cuando en diligencia del 27 de abril del año que transcurre en proceso policivo distinto promovido por **Clímaco Alberto Trujillo** en contra de **José Elías Gómez Caselles**, confiesa el hecho del conocimiento que tenía para entonces de la posesión del señor **Trujillo Mazo**, los hechos ya han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
- 8

- 452
- En esa misma actuación, la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, aporta una serie de documentos con los que pretende, una vez más, hacer incurrir al funcionario de Policía en adicionales yerros, y allí conocemos el texto de la presente demanda, que fue formulada, después que sobre el mismo inmueble ya se había presentado demanda de entrega del tradente al adquirente confesando la felonía con que ya había engañado a un funcionario público, cuando los permutantes afirmaron haber entregado y recibido los inmuebles.
 - Del seguimiento que a tales hechos se ha podido hacer encontramos que en la demanda que el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante formula en contra de **VILLAVIENDA** y que es de conocimiento del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio** bajo la radicación **5000131030 02 2016 00262-00**, requirió desde el 12 de mayo de 2016 a **VILLAVIENDA** para que hiciera la entrega que el 20 de noviembre anterior los permutantes suscriptores de la escritura pública 5516 de la Notaría 3ª de Villavicencio ya citada habían mutuamente confesado se había hecho para darla visos de presunción de legalidad al acto escritural con el que se soporta la situación jurídica con la que la parte actora convoca el presente proceso: su título de "propiedad".
 - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, seguramente, advertido de su ilegal y osado proceder decide, el 29 de julio de 2016 desistir de la acción policíva, no sin antes haber solicitado el 23 de mayo del mismo año, ante la existencia de la providencia ejecutoriada del siete (7) de marzo de 2016, una reforma en la que su amparo se pretendía sobre el lote SMC-2A con una cabida de 5.643.50 metros cuadrados y lo ampliaba a 17.342.52 metros cuadrados afea correspondiente al lote que identificó como el SMC2-C, y con el agravante que ya se mencionó que desde el dieciséis de mayo de 2016, había requerido a su permutante para que se diera "cumplimiento" a la entrega que él mismo había confesado "recibir".
 - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, a pesar de la comisión de su delito - Fraude Procesal por cuanto mediante maniobras engañosas entre otras utilizar un hecho falso en una escritura pública y el aporte de dos testimonios falsos, como al ocultamiento del hecho de la posesión en cabeza de **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, obtiene en su beneficio y de la firma **GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S.** la resolución de la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio del 7 de marzo de 2016 - reincide en sus comportamientos arbitrarios, abusivos y dolosos y pretende invadir la posesión del señor **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.
 - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, en forma deliberada y una vez que el mismo 29 de julio de 2016 obtiene el archivo de la querella policíva en donde se tipificó la conducta punible del fraude procesal, los días seis (6) y siete (7) de septiembre del año próximo-pasado utilizando personal subalterno, ingresan al predio de posesión de **Clímaco Alberto Trujillo**, en el que se encuentra la planta de producción de la persona jurídica demandada, con artificios tales como argumentar ante los vigilantes del poseedor de que acudían allí por órdenes de **VILLAVIENDA**, conato de invasión que se pudo controlar o abortar con la oportuna presencia del poseedor quien contó con la colaboración de agentes de la Policía Nacional, por lo que, no pasó de una simple perturbación a la posesión, pero que dió lugar a dos hechos: la denuncia penal por el acto punible de invasión de tierras en grado de tentativa, con conexidad con otros tipos penales, y la querella policíva por amparo a la posesión, acción ésta última en la que se llevó a cabo el inicio de la Inspección Ocular el pasado 27 de abril y en la que la apoderada del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, la doctora **Luisa Fernanda Villalba Ahumada**, no sólo reconoció la posesión de **Trujillo Mazo**, no podía legalmente hacer cosa distinta, sino que aportó, a dicho expediente, material probatorio que dejó en evidencia la conducta delictual de su prohijado que es el personero de la sociedad acá demandante.

- 457
- Entre los anexos incorporados en la inspección ocular en el proceso de policía de Amparo a la Posesión de **Climaco Alberto Trujillo** contra **José Elías Gómez Caselles**, se aportó el acta de reparto del 30 de agosto de 2016 de la demanda verbal ordinaria de **Gómez J.P. & Cia S.A.S.**, contra **MPO Concretos S.A.S.**, que correspondió para su conocimiento al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio** bajo la radicación **50001310300320160026100**, proceso que por tratarse de una acción reivindicatoria requiere como requisito *sine qua non* reconocer la posesión en el demandado, pues bien no obstante, el mandato legal y el expreso reconocimiento que se hace con la simple presentación de la demanda, el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, intentó invadir la posesión de **Trujillo Mazo** el seis de septiembre y no tuvo empacho alguno en solicitar el concurso de la fuerza pública a pesar de la demanda ya en curso: un nuevo fraude.
 - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante queriendo abundar en los soportes falaces arguye en defensa de su argumentación la existencia de contratos entre mi representante la firma **MPO CONCRETOS S.A.S.** y **VILLAVIVIENDA**, hecho que niego rotunda y categóricamente, el infundio lo quiere hacer valer creando un nuevo conato de fraude procesal señalando unos contratos que el poseedor del inmueble tuvo con **VILLAVIVIENDA** en los años 2004 y 2007, que nunca con mi representada.
 - El señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, queriendo disfrazar su conducta decide posar de víctima y formula denuncia criminal en contra de **VILLAVIVIENDA** y **MPO CONCRETOS S.A.S.** entre otros por los delitos de estafa agravada, enriquecimiento ilícito, falso testimonio, prevaricato por omisión etc., La denuncia fue archivada por falta de interés del denunciante.
 - Al dar una lectura a los hechos de la denuncia y a los tipos penales que le endilga a su permutante **VILLAVIVIENDA**, lo que se advierte es un paso en procura de construir una defensa para la investigación que se avecina de carácter penal, aprovechando la circunstancia del cambio de administración en el manejo de la **E.I.C.M. VILLAVIVIENDA**, pues el único detrimento patrimonial que se advierte es precisamente para **VILLAVIVIENDA**, y el eventual perjuicio para el poseedor y los ostensibles perjuicios económicos para la demandada que represento, que lleva más de un año atendiendo pleitos y gastos absolutamente injustificados por cuenta del proceder del señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante.
 - En cambio el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, ésta y su asociada **PROVENTO S.A.S.** representada legalmente por la señora **LUZ JACKELINE ZEA HURTADO**, quien es, cosa curiosa, la representante legal suplente de **GÓMEZ J.P. & CIA S.A.S.**, de materializarse su felonía se beneficiarían del incremento que tiene el metro cuadrado que supuestamente fue "pagado" a mayor valor del fijado en un avalúo que no contó con la presencia del valuador dentro del inmueble, pues pasa de Ciento dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$116.824.78) por metro cuadrado a Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece pesos (\$266.413.00) por metro cuadrado, que es el conservador valor del presupuesto financiero radicado ante la Secretaría de Control Físico de Villavicencio para el proyecto denominado "Torres del Triunfo" lo que representa un incremento patrimonial en los bienes que transfirió **VILLAVIVIENDA** a **GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S.** de la no despreciable suma de Cuatro mil setecientos cincuenta y tres millones ochocientos setenta y seis mil pesos (\$4.753'876.000.00), lo cual no tendría en una operación lícita mayor reparo que el de ver que una simple operación de canje se registre una utilidad de tal magnitud, lo que es verdaderamente asombroso es que esa utilidad se obtenga con cincuenta y tres (53) días de anticipación, pues el presupuesto financiero es del 29 de septiembre y el valor del pago es del 20 de noviembre del mismo año. En verdad es "...cosa de

- 454
- locos...", como para que lo tenga que definir la justicia ordinaria, debería tramitarse su "tratamiento" ante la Superintendencia de Salud.
 - En conclusión el señor **José Elías Gómez Caselles**, personero de la sociedad demandante, ha diseñado un itinerario doloso que va desde la oferta engañosa de contratos y compras de concreto a cambio de la renuncia a la posesión hasta la etapa en la que persigue con toda la saña, mendacidad, intimidación e incluso la utilización de funcionarios venales que se prestan para sugerir un proceso de policía inviable legalmente y testigos que bajo no se que prebenda o condición se atreven a afirmar incluso contra la evidencia dejada por la misma Administración de **VILLAVIVIENDA** y el municipio, pasando por actividades como el intento reiterado de invasión, las veladas y explícitas amenazas y la utilización de funcionarios para que hagan presencia "oportunistas" en el inmueble en un afán intimidatorio.

Solicito respetuosamente al despacho, que una vez corroborada la verdad de mis asertos, que entre otras es la descripción de un itinerario criminal, se declare probada la excepción planteada, se desestimen las pretensiones de la demanda, se condene en costas a la parte actora y se compulsen las copias pertinentes para que según su respectivas competencias, los organismos de control, inicien las indagaciones a que haya lugar, y/o complementen las que ya se encuentran abiertas.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes:

A- Documentales:

- La totalidad de las aportadas por la parte actora con la demanda.
 - Poder otorgado por el demandado.
 - Copia del poder y el primer folio de la denuncia formulada contra del señor José Elías Gómez Caselles ante la Fiscalía G. de la N. por fraude procesal.
 - Copia de la denuncia formulada ante la F.G.N. contra José Elías Gómez Caselles por invasión de tierras.
 - Copia de documento de Fiscalía 30 Local de Villavicencio archivando denuncia formulada por José Elías Gómez contra Villavivienda y Otro.
 - Copia del expediente del Amparo a la Posesión de GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S. vs. MPO CONCRETOS S.A.S. Archivado en la Inspección 5ª de Policía de Villavicencio.
 - Copia del expediente del Amparo a la Posesión de Clímaco Alberto Trujillo Mazo vs. José Elías Gómez Caselles. Proceso que cursa en la Inspección 5ª de Policía de Villavicencio.
 - Copia del Presupuesto Financiero presentado por Provento S.A.S. a Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio incorporada a la demanda por la demandante.
 - Copia de contrato de permuta suscrito entre GÓMEZ J.P. & CIA. S.A.S. y VILLAVIVIENDA.
- Estas documentales obran en el expediente como anexos de la contestación.

B- Interrogatorio de Parte:

- Le ruego señalar fecha y hora para recaudar interrogatorio al Representante legal de la demandante Sr. **José Elías Gómez Caselles**, quien deberá responder al interrogatorio que el suscrito le hará en la respectiva audiencia en torno a los hechos de la demanda y a lo que sepa respecto de lo descrito en las excepciones. Puede ser citado en la carrera 1ª N° 15 B

61 Local 1 Centro Comercial Alameda del Bosque sector del Terminal de Transporte de Villavicencio.

- Solicito señalar fecha y hora para que la representante legal suplente Señora **Luz Jackeline Zea Hurtado** responda al cuestionario verbal que le formularé en la audiencia. La pertinencia de este interrogatorio tiene que ver con el hecho de que en los anexos de la demanda aparece la mencionada señora como representante legal de la firma asociada de la demandante en el proyecto de construcción beneficiario de la licencia de construcción a por ejecutar en los predios objeto del litigio a más de ser la aportante del presupuesto de obra ante la secretaría de control físico. Se debe citar a la Supermanzana 19 Casa No. 6 Barrio San Antonio.

C- Declaración de Terceros

Le solicito de manera respetuosa ordenar la recepción de los testimonios de las siguientes personas que podrán dar fé de las afirmaciones que se han hecho.

Respecto de la vinculación a los hechos por parte de los funcionarios de VILLAVIVIENDA la declaración bajo la gravedad del juramento de:

1. William Reinoso Rodríguez. Exgerente de la entidad.
2. David Enrique Rodríguez Casas . Exgerente de la entidad.
3. Consuelo Bernal Exgerente de la entidad
4. José Daniel Leyva Varón. Exgerente de la entidad.
5. Felipe Suescun Torres Gerente de VILLAVIVIENDA

A quienes se les puede comunicar de su citación en la calle 37 No. 29-65/67/69 6° Piso en la ciudad de Villavicencio.

Respecto del conocimiento que se tiene de las negociaciones entre **José Elías Gómez Caselles** y **Climaco Alberto Trujillo Mazo** el 20 de septiembre de 2015 ruego citar en su despacho para que su versión sea recogida bajo la gravedad del juramento a los señores **Hilda Cruz**, a quien se le puede convocar en la casa No. 15, sector 2, vereda La Cecilia en Villavicencio, al Señor **Juan Carlos Garzón Pinillos** a quien se le puede citar en su domicilio en Bogotá carrera 9a. 108 A 62 o en el mismo lote objeto de la pretensión en donde es arrendatario del poseedor, al señor **Eliecer Almeida Gutiérrez** a quien se le puede citar en la calle 45 A No. 51-06 de la ciudad de Villavicencio, y al suscrito **Hernán Cano Salazar**.

Respecto del conocimiento que tienen de las negociaciones que durante el año 2015 funcionarios de **VILLAVIVIENDA** y el señor **José Elías Gómez Caselles** sostuvieron con **Climaco Alberto Trujillo Mazo** con el fin de adquirir su posesión sobre el predio objeto de la pretensión y otros solicito recepcionar el testimonio de los señores **Eduardo Santacruz Morales** y **Edgar Parra Peña**, a quienes se les puede notificar en la carrera 30 No. 48 - 60/66 Apto 301 Villavicencio, Meta.

Solicito de igual manera la declaración de los Señores **Héctor Raúl Franco Roa** quien puede ser citado en calle 40 No. 33-64 de Villavicencio, y **Juan Guillermo Zuluaga** a quien se le puede citar en su actual domicilio Ministerio de Agricultura la calle Avenida Jimenez 7-11 de la ciudad de Bogotá, ex-alcaldes de la ciudad de Villavicencio quienes tienen conocimiento de la posesión que durante la totalidad de sus periodos constitucionales como alcaldes de la ciudad conocieron sobre la posesión de mí patrocinado y del actual alcalde Dr. **Wilmar Barbosa Roza** quien puede ser citado en el Edificio de la Alcaldía Local de Villavicencio Piso 10 en la ciudad de Villavicencio o en el e-mail:

416

alcaldia@villavicencio.gov.co todos ellos depondrán lo que conocen respecto de la posesión de los predios objeto de este litigio, toda vez que como primera autoridad del municipio deben necesariamente conocer.

D- Inspección Judicial

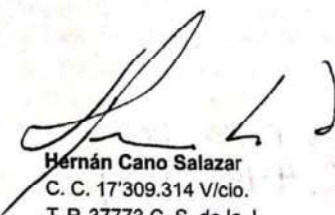
Solicito al despacho, que con el fin de que se tenga una identificación plena del inmueble objeto de la pretensión y ante la imposibilidad de formular en esta ocasión la demanda de reconvención encaminada a plantear la usucapión, por cuanto no contamos con los elementos materiales del contenido de la demanda y sus anexos para valorarlos, se practique una Inspección Judicial que entre otros objetivos que le den al Juzgado elementos de juicio que conduzcan a una decisión en derecho se establezca si el inmueble pretendido se encuentra total o parcialmente dentro de la posesión que en mayor extensión ejerce mi prohilado. Se servirá en consecuencia señalar fecha y hora para su práctica

ANEXOS

Copia de la contestación para el archivo, las documentales probatorias no incluidas en la contestación presentada oportunamente por el demandado desplazado con la vinculación del nuevo demandado, las demás cartulares siguen haciendo parte del expediente y el poder para intervenir se encuentra incorporado en el texto del incidente de nulidad que en la fecha y de manera previa se ha presentado para su conocimiento y decisión.

NOTIFICACIONES

A las parte demandante en el lugar señalado en la demanda.
Al demandado en el inmueble objeto de la pretensión.
Al suscrito en la carrera 19 No. 127 D 55 Torre 3 (401) en la ciudad de Bogotá


Hernán Cano Salazar
C. C. 17'309.314 V/cio.
T. P. 37773 C. S. de la J

DIRECCION EJECUTIVA ADJUNTA
 DEPENDENCIA DE LA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 DEPENDENCIA DE LA DIRECCION PERSONAL
 07 FEB 2018

Herman Cenc Selaz
 17 309 384

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

El Anterior Termina Corrio

Desde: 13-04-2018

Hasta: 19-04-2018

Traslado excepciones máto
 f. 449-454

[Handwritten signature]
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Expediente N° 500013103002 2016 00408 00

En Villavicencio, a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), día y hora previamente señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Segundo Civil del Circuito se constituye en audiencia.

Abierta la diligencia, se deja constancia que al acto concurre la señora **Claudia Mariza Zea Hurtado**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.670 de Villavicencio, en calidad de representante legal suplente de **Gómez J.P. & Cía. S.A.S.**, junto con su apoderado judicial, abogado **Juan Sebastián Ruiz Piñeros**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.446.797 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 289.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, asiste el demandado **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.037 de Ibagué, y su apoderado judicial **Fernando Cano Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.309.314 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 37.773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

También comparecen los testigos **Blanca Hilda Cruz de Idarraga** y **José Daniel Leiva Barón**, identificados con cédula de ciudadanía No. 21.205.726 de Granada y No. 19.282.250 de Bogotá, respectivamente.

Se deja constancia que transcurrido un término prudencial los testigos **William Reinoso Rodríguez**, **David Enrique Rodríguez Casas**, **Consuelo Bernal**, **Felipe Suescún Torres**, **Juan Carlos Garzón Pinillos**, **Eliecer Almeida Gutiérrez**, **Eduardo Santa Cruz Morales**, **Edgar Parra Peña**, **Héctor Raúl Franco Roa**, **Juan Guillermo Zuloaga**, **Wilmar Barbosa**, **Eduardo González Rincón** y **Libardo Lozano Zamora** no comparecieron, sin que hubiesen aportado excusa.

Se prescinde de la declaración de las personas que como testigos no comparecieron a la presente audiencia. Frente a esa decisión, la parte demandada interpone recurso de reposición; sin embargo, se mantuvo la decisión adoptada por el despacho.

Conciliación

Iniciada la audiencia, el suscrito juez le informa a las partes el objeto de la etapa conciliatoria y las invita para que propusieran fórmulas de arreglo, que a bien tuvieran, para la solución del asunto. Con este fundamento se concedió a las partes un término prudencial. A raíz de

la falta de ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa conciliatoria. Quedaron las partes notificadas sin que formularan recurso alguno.

Interrogatorio de parte

Se recepciona el interrogatorio de parte de la representante legal de la sociedad demandante, **Claudia Mariza Zea Hurtado**, a quien se le tomó el juramento de rigor (mins. 8:38-52:08)

A continuación se recepciona el interrogatorio del demandado **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**, luego de tomársele juramento de rigor (mins. 53:07-1:27:00)

Fijación del litigio

En atención al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, se solicita a las partes y a los apoderados para que manifiesten en que hechos de la demanda y de las excepciones están de acuerdo. Para tales efectos se les concede el uso de la palabra a los apoderados.

Una vez escuchadas las partes, se declara probado el hecho relacionado con la celebración de un el contrato de permuta, formalizado en la escritura pública No. N° 5516 otorgada el 20 de noviembre de 2015 ante la Notaría Tercera de Villavicencio, así como los contenidos en los numerales 4 y 6 de la demanda, sin que se excluya medio probatorio alguno. Las partes no formulan recurso.

También se fija el litigio en los precisos términos señalados en la demanda. Esta decisión quedó notificada en estrados a las partes. Sin recursos.

Saneamiento del proceso

Se deja constancia que no hay nulidades por decretar, que se le dio el trámite que legalmente le corresponde; concedido el uso de la palabra a los mandatarios judiciales de las partes, manifiestan que no encuentran nulidad que vicie la actuación.

Decreto pruebas

Testimonios

De igual forma, se recepciona la declaración de los testigos **José Daniel Leiva Barón** (mins. 1:43:33 – 2:00:00) y **Blanca Hilda Cruz de Idarraga** (mins. 2:01:00-2:19:00), a quienes se les tomó juramento de rigor.

En 18 folios se agrega al expediente los documentos aportados por el testigo **Leiva Barón**.

Teniendo en cuenta que el extremo demandante no solicita pruebas diferentes a las documentales adosadas con el libelo introductorio y que adicionalmente a las que fueron

decretada. Este despacho no estima necesario ordenar pruebas de oficio, por considerar que las existencias en el proceso son suficientes para definir el litigio que aquí se presenta.

Se cierra tapa probatoria. Esta determinación queda notificada en estrados. Sin recursos.

Alegatos de las partes

A continuación y agotadas como se encuentran todas las etapas procesales y toda vez que no se advierten vicios o irregularidades que puedan acarrear la nulidad de este proceso, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 373 del Código General del Proceso, le concede a la parte presente en esta audiencia un término de hasta veinte minutos para que exponga sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, el Despacho decreta un receso hasta la 7:00 p. m. para dictar la correspondiente sentencia. Esta determinación quedó notificada a las partes en estrados. Sin recursos.

Sentencia

Reanudada la audiencia a la 7:30 p. m. y agotadas todas las etapas procesales, el juzgado, en atención al numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, profirió la correspondiente sentencia, conforme a los planteamientos que quedaron registrados en la grabación de esta Audiencia y cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar no probada la excepción de hecho denominada "*Dolo*" formulada por el demandado **Climaco Alberto Trujillo Maza**.

Segundo. Acceder a las pretensiones de la demanda, declarar que **Gómez J.P. y Cía. S. A. S.** tiene el dominio pleno y absoluto de la parcela inmueble objeto de litigio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 12-0001-0000-0000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, inscrita al folio 12-0001-0000-0000, lote SMC-2-A, de esta ciudad, cuyos índices y demás datos registrales se encuentran en el numeral primero del aparte de pretensiones de la demanda, que por los hechos pertinentes hace parte integrante de esta providencia.

Tercero. Ordenar al señor **Climaco Alberto Trujillo Maza** que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, restituya a favor de la demandante, **Gómez J.P. y Cía. S. A. S.**, el predio objeto de litigio, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria N° 230-196602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la ciudadela San Antonio, lote SMC-2-A, de esta ciudad.

Cuarto.- Condenar al demandado **Clímaco Alberto Trujillo Mazo** a pagar a favor de la demandante **Gómez J. P. y Cía. S. A. S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y por concepto de frutos civiles, la suma de **48.104.693,7**, los cuales seguirán produciéndose hasta la fecha de entrega de bien; rubro sobre el cual se reconoce el pago de intereses de plazo, a la tasa equivalente al 0.5% mensual desde la fecha de exigibilidad, hasta que se materialice su pago, en los términos del mandato contenido en el inciso final del artículo 284 del Código General del Proceso.

Quinto.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda decretada en este proceso respecto del precitado inmueble. Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

Sexto.- Condenar en costas al demandado **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**. Por secretaría, liquidense en la forma y oportunidad prevista por la legislación procesal vigente e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2'500.000

Séptimo.- En firme esta sentencia, archívense definitivamente el expediente previas las constancias de rigor

Octavo.- Advertir a los comparecientes que la anterior decisión queda notificada en estrados.

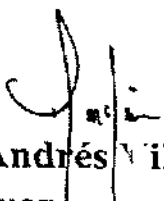
En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien **interpuso recurso de apelación** en contra de la presente sentencia, con base en el argumento que quedó registrado en la grabación de la audiencia.

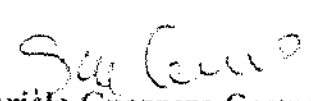
La parte demandante formula recurso, exclusivamente, contra la tasación de las agencias en derecho.

Auto: El Despacho por encontrarlo procedente, **concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto devolutivo**, tal como lo disponen los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, para lo cual se requirió a la parte impugnante para que dentro del término de ley suministre las expensas necesarias para expedir las copias del expediente, so pena de declarar desierto este recurso. Esta decisión quedó notificada en estrados. El apoderado demandado formula recurso de reposición contra el efecto en que se concede el recurso. Sin embargo, se mantuvo la decisión con sustento en los argumentos que quedaron registrados en la grabación.

De otra parte, no se concede el recurso de alzada formulada por la parte actora, toda vez que la reclamación sobre las agencias en derecho resulta pretemporanea. Sin recursos.

Agotado el trámite de la audiencia, culminó la misma a las 8:30 p.m., previa firma de la respectiva acta de comparecencia por quienes en ella intervinieron. Las partes quedaron autorizadas para obtener copia de la grabación correspondiente, previa entrega de los medios electrónicos o el suministro de las expensas a que haya lugar.


Andrés Villamarín Díaz
Juez


Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria ad hoc

Con un anexo.

ANEXO

Avalúo catastral para el año 2019, que es de \$208'239.000, más el incremento del 50% = \$ 12'358.500

$$VP = VA \times \frac{IPC \text{ inicial (enero 2018)}}{IPC \text{ final (diciembre 2018)}}$$

Donde:

VP = valor presente; VA = valor actualizado.

Aplicada al caso, tenemos:

$$VP = \$12'358.500 \times \frac{139,72469}{143,26677}$$

$$VP = \$94.615.856,42$$

AÑO	AVALUO	CANON MENSUAL	No. MESES	FRUTOS CIVILES ANUAL
7/02/2018	304.635.856,42	\$ 2.362.572,62	10 meses 23 días	\$32.799.127,20
27/mayo/2019	312'358.500	\$ 2.362.572,62	4 mes 27 días	\$15.305.566,5
TOTAL FRUTOS CIVILES				\$48.104.693,7

**Juzgado Segundo Civil de Circuito de Villavicencio**

979

Expediente N° 500013103002 2016 00408 00

Villavicencio, dieciocho de junio de dos mil diecinueve

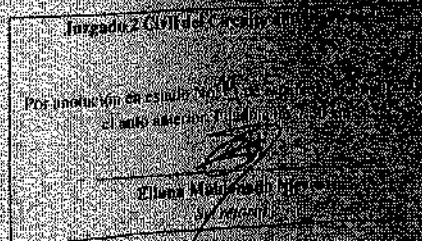
1. En atención al informe secretarial que antecede, se le concede a la parte demandada el término adicional de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para sufragar las expensas necesarias para expedir las restantes copias, so pena de declarar desierto el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324 del Código General del Proceso.

Lo anterior se debe al desorden que se presentó en el expediente, que impidió al apelante determinar con exactitud el monto de las expensas necesarias para la expedición de las copias.

2. Se niega por improcedente la solicitud que reposa a folio 976 del expediente, pues sabido es que los inspectores de policía, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, son autónomos e independientes, según lo ha expuesto la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2008, T-590 de 2017, entre otras, situación que impide a este estrado judicial impartirle orden alguna a la Inspección Quinta de Policía de esta ciudad, menos aún, imponerle que deje sin efectos la decisión de desalojo.

Notifíquese y cúmplase.

Andrés Villanueva Díaz



**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**

Expediente N° 500013103002 2016 00408 00

Villavicencio, nueve de julio de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 27 de mayo de 2019 (fs. 967-969, c.1B), toda vez que la apelante no suministró dentro del término legal las expensas necesarias para la expedición de las copias a fin de tramitar el recurso de alzada, pese a que en auto emitido el pasado 18 de junio se le concedió un nuevo lapso para que pagara el costo faltante (fl. 979; ibíd.).

Notifíquese.


Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio.

Por anotación en estado No. ... de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Añadido a las 7:30 am.**Eliana Maldonado Nieves**
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**

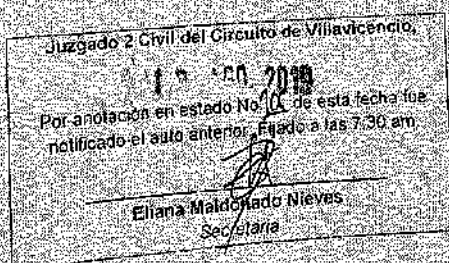
Expediente N° 5000131030022016-00408-00

Villavicencio, doce de agosto de dos mil diecinueve

1. Se aprueba la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria (fl. 982), toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

2. En atención a la solicitud que reposa a folio 983 del expediente, se le ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto de 9 de julio de 2019 (fl. 980), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Con todo, es preciso indicar que a la parte demandada se le concedió el término adicional de cinco (5) días a fin de que sufragara las expensas necesarias para expedir copia de las piezas procesales restantes, sin que hubiese efectuado reparo alguno ni pagado las mismas.

Notifíquese.
Andrés Villamarín Díaz
Juez



Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Diciembre de 2020 - 02:54:55 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001310300220160040800

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Civil	Juez Juzgado Segundo Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Estado

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GOMEZ J.P. & CIA. S.A.S	- MPO CONCRETOS S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 19:27:32.	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR				05 Nov 2020
05 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 19:26:35.	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				05 Nov 2020
21 Oct 2020	AL DESPACHO				21 Oct 2020
30 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2020 A LAS 23:08:03.	01 Oct 2020	01 Oct 2020	30 Sep 2020
30 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO DISPONIBLE EN ESTADOS ELECTRÓNICOS.			30 Sep 2020
16 Sep 2020	AL DESPACHO				16 Sep 2020
12 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA EJECUTIVA POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.			16 Sep 2020
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Dec 2019
06 Dec 2019	A ARCHIVO				06 Dec 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA A LA CARPETA PARA DESARCHIVAR			19 Nov 2019
23 Oct 2019	A ARCHIVO				23 Oct 2019
04 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2019 A LAS 17:06:47.	07 Oct 2019	07 Oct 2019	04 Oct 2019
04 Oct 2019	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				04 Oct 2019
02 Oct 2019	AL DESPACHO				02 Oct 2019

23 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2019 A LAS 19:24:21.	24 Sep 2019	24 Sep 2019	23 Sep 2019
23 Sep 2019	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS			23 Sep 2019
04 Sep 2019	AL DESPACHO				04 Sep 2019
16 Aug 2019	TRASLADO REPOSICIÓN ART. 319 C.G. DEL P.		21 Aug 2019	23 Aug 2019	16 Aug 2019
16 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Aug 2019
12 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2019 A LAS 20:48:36.	13 Aug 2019	13 Aug 2019	12 Aug 2019
12 Aug 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS				12 Aug 2019
09 Aug 2019	AL DESPACHO				09 Aug 2019
09 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Aug 2019
24 Jul 2019	OFICIO ELABORADO				24 Jul 2019
09 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2019 A LAS 18:17:09.	10 Jul 2019	10 Jul 2019	09 Jul 2019
09 Jul 2019	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				09 Jul 2019
03 Jul 2019	AL DESPACHO				03 Jul 2019
18 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2019 A LAS 19:07:02.	19 Jun 2019	19 Jun 2019	18 Jun 2019
18 Jun 2019	AUTO NIEGA SOLICITUD				18 Jun 2019
10 Jun 2019	AL DESPACHO				11 Jun 2019
10 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Jun 2019
28 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 May 2019
28 May 2019	ULTIMA UBICACIÓN				28 May 2019
27 May 2019	SENTENCIA DE 1º INSTANCIA				27 May 2019
27 May 2019	AUDIENCIA ART 372 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO				27 May 2019
06 May 2019	OFICIO ELABORADO				06 May 2019
26 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2019 A LAS 14:33:43.	29 Apr 2019	29 Apr 2019	26 Apr 2019
26 Apr 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				26 Apr 2019
22 Apr 2019	AL DESPACHO				22 Apr 2019
09 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Apr 2019
18 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2019 A LAS 21:02:56.	19 Mar 2019	19 Mar 2019	18 Mar 2019
18 Mar 2019	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES				18 Mar 2019
15 Mar 2019	AL DESPACHO				15 Mar 2019
14 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 Mar 2019
25 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2019 A LAS 19:28:42.	26 Feb 2019	26 Feb 2019	25 Feb 2019

25 Feb 2019	AUTO APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA	ACEPTA JUSTIFICACIÓN			25 Feb 2019
25 Feb 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 27 DE FEBRERO DE LA CALEDA, CON SUSTENTO EN CITA MEDICA DEL DEMANDADO TRUJILLO MAZO.			25 Feb 2019
25 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Feb 2019
30 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2019 A LAS 22:37:09.	31 Jan 2019	31 Jan 2019	30 Jan 2019
30 Jan 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				30 Jan 2019
30 Jan 2019	AL DESPACHO				30 Jan 2019
30 Jan 2019	AUDIENCIA NO REALIZADA				30 Jan 2019
03 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2018 A LAS 19:24:30.	06 Aug 2018	06 Aug 2018	03 Aug 2018
03 Aug 2018	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER				03 Aug 2018
26 Jul 2018	AL DESPACHO				26 Jul 2018
23 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Jul 2018
18 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 May 2018
26 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2018 A LAS 21:13:22.	27 Apr 2018	27 Apr 2018	26 Apr 2018
26 Apr 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				26 Apr 2018
23 Apr 2018	AL DESPACHO				23 Apr 2018
19 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Apr 2018
11 Apr 2018	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO VERBAL ART. 370 CODIGO GENERAL DEL PROCESO	PROPUESTAS POR CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO	13 Apr 2018	19 Apr 2018	11 Apr 2018
20 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA ABOGADA AMPARO GUTIERREZ HERRERA SOLICITA UNA CERTIFICACION PERO REVISADO EL EXPEDIENTE NO FUNGE COMO PARTE NI COMO APODERADA.			20 Mar 2018
09 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2018 A LAS 18:53:19.	12 Mar 2018	12 Mar 2018	09 Mar 2018
09 Mar 2018	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA				09 Mar 2018
05 Mar 2018	AL DESPACHO				05 Mar 2018
02 Mar 2018	TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA ART 110 C.G. DEL P.		06 Mar 2018	08 Mar 2018	02 Mar 2018
07 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Feb 2018
02 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Feb 2018
23 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2018 A LAS 14:32:48. TERMINO PARA CONTESTAR CLIMACO VENCE EL 7 DE FEBRERO DE 18	24 Jan 2018	24 Jan 2018	23 Jan 2018
23 Jan 2018	PREVIAMENTE A RESOLVER				23 Jan 2018
18 Jan 2018	AL DESPACHO				18 Jan 2018
19 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Dec 2017
11 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2017 A LAS 17:02:03.	12 Dec 2017	12 Dec 2017	11 Dec 2017

11 Dec 2017	AUTO CORRE TRASLADO	CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA			11 Dec 2017
04 Dec 2017	AL DESPACHO				04 Dec 2017
29 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Nov 2017
20 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Nov 2017
20 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Nov 2017
24 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Oct 2017
12 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Oct 2017
29 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2017 A LAS 21:32:40.	02 Oct 2017	02 Oct 2017	29 Sep 2017
29 Sep 2017	AUTO ORDENA VINCULACIÓN DE UN TERCERO				29 Sep 2017
25 Aug 2017	AL DESPACHO				25 Aug 2017
15 Aug 2017	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO VERBAL ART. 370 CODIGO GENERAL DEL PROCESO		17 Aug 2017	24 Aug 2017	15 Aug 2017
08 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Aug 2017
31 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2017 A LAS 16:44:59.	01 Aug 2017	01 Aug 2017	31 Jul 2017
31 Jul 2017	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA				31 Jul 2017
12 Jun 2017	AL DESPACHO				12 Jun 2017
07 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Jun 2017
25 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 May 2017
12 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE HACE ENTREGA DE LAS COPIAS TRASLADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA MPO CONCRETOS SEÑOR CLIMIAO ALBERTO TRUJILLO MAZO C.C. 14.227.037			12 May 2017
10 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 May 2017
24 Mar 2017	OFICIO ELABORADO				24 Mar 2017
24 Mar 2017	ELABORAR OFICIO				24 Mar 2017
22 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Mar 2017
09 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2017 A LAS 15:55:39.	10 Mar 2017	10 Mar 2017	09 Mar 2017
09 Mar 2017	AUTO CALIFICA CAUCIÓN	Y DECRETA INSCRIPCION DE LA DEMANDA. NO ACEPTA CITACIONES			09 Mar 2017
07 Mar 2017	AL DESPACHO				07 Mar 2017
27 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2017 A LAS 16:04:24.	28 Feb 2017	28 Feb 2017	27 Feb 2017
27 Feb 2017	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES	ALLEGAR POLIZA Y SUBSANAR, PARA RESOLVER SOLICITUD			27 Feb 2017
27 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Feb 2017
22 Feb 2017	AL DESPACHO				22 Feb 2017
22 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Feb 2017
17 Feb 2017	CONSTANCIA	SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR SE REGISTRO EN EL SISTEMA LA CONSTANCIA DEL 13/02/2017.			17 Feb 2017

	SECRETARIAL	SECRETARIO			
14 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2017 A LAS 15:53:29.	15 Feb 2017	15 Feb 2017	14 Feb 2017
14 Feb 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ORDENA PRESTAR CAUCION			14 Feb 2017
13 Feb 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PENDIENTE MEMORIALISTA PAGUE ARANCEL PARA EXPEDIR COPIA AUTENTICA SOLICITADA A FOLIO 294			13 Feb 2017
13 Feb 2017	AL DESPACHO				13 Feb 2017
02 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2017 A LAS 14:59:31.	03 Feb 2017	03 Feb 2017	02 Feb 2017
02 Feb 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				02 Feb 2017
12 Jan 2017	AL DESPACHO				12 Jan 2017
19 Dec 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2016 A LAS 14:15:47	19 Dec 2016	19 Dec 2016	19 Dec 2016

CLASE: ACCION DE TUTELA
 NUMERO: 50001400300520190051100
 ACCIONANTE: M P O CONCRETOS SAS
 ACCIONADO: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO y Otros

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Junio (13) de dos mil diecinueve (2019)

Admitase la ACCION DE TUTELA presentada por el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, en calidad de representante legal de la empresa M P O CONCRETO SAS, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO e INSPECCION QUINTA DE POLICIA DE VILLAVICENCIO, toda vez que se reúnen los requisitos para ello, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante se ordena vincular a VILLAVIVIENDA y la sociedad GOMEZ J.P. & CIA SAS.

En consecuencia se dispone:

1º.- Notificar la iniciación de la presente acción de tutela a las autoridades accionadas y vinculados, para que dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y se pronuncien con relación a los hechos, pretensiones y derechos esbozados por el accionante, allegando documentos y prueba que pretenda hacer valer. Además deberá acreditar su representación como tal.

2º.- Advertir a las accionadas que la información se considera rendida para todos los efectos legales bajo la gravedad del juramento y el incumplimiento a los términos allí estipulados, dará lugar a tener por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela.

3º.- Ténganse como pruebas en cuanto a ello diere lugar los documentos allegados en la tutela.

4º.- Se ordena oficiar a los JUZGADOS TERCERO y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para que dentro del término de UN (1) DÍA contado a partir del recibido de esta comunicación, certifiquen a este despacho si los procesos reivindicatorios N°. 2016-0026100 y 20160040800 cursan en esos juzgados respectivamente, en caso afirmativo, indiquen las partes que integran la Litis, la identificación de los inmuebles objeto de reivindicación, si cursa demanda de reconvencción y el estado actual de dichos procesos.

5º.- Se niega la medida provisional solicitada toda vez que la diligencia de desalojo objeto de suspensión estaba programada por la autoridad policial para el 12/06/2019.

6º.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
 Juez

CLASE	ACCION DE TUTELA
NÚMERO	50001400300520190051100
ACCIONANTE	MPO CONCRETO SAS, representada por CLIMACO ALBERTO TRUJILLO
ACCIONADOS	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, INSPECCION QUINTA DE POLICIA y Otros

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), junio (27) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir el fallo correspondiente, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, quien obra en calidad de representante legal de la empresa M P O CONCRETOS S.A.S., contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, INSPECCION QUINTA DE POLICIA DE VILLAVICENCIO y las vinculadas VILLAVIVIENDA y la Sociedad GOMEZ J.P & CIA S.A.S.

ANTECEDENTES

Relata el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, que ejerce posesión desde hace más de 12 años sobre el inmueble ubicado en el lote llamado la Cementera de la ciudadela San Antonio, sector Kirpas con una área aproximada de 27.000 mts², el cual ha destinado para producción de concreto, venta de materiales pétreos y cemento en bulto, a través de su firma M. P. O. CONCRETOS SAS.

Que J P Gomez y Cia SAS, lo ha reconocido como poseedor en los procesos reivindicatorios adelantados en su contra, y no entiende como Villavivienda y la Alcaldia de Villavicencio, procedieron a vender ese predio a dicha sociedad, representada por JOSE ELIAS GOMEZ CASELLES, la que pretende ahora despojarlo del bien bajo la resolución irresponsable No 1000-56-11/180 del 20-12-2017, además J P Gómez y Cia SAS están mintiendo al interponer la querella No 0022 de 2016, contra M P O CONCRETO SAS, aduciendo que estaban adelantando actos perturbatorios de la posesión.

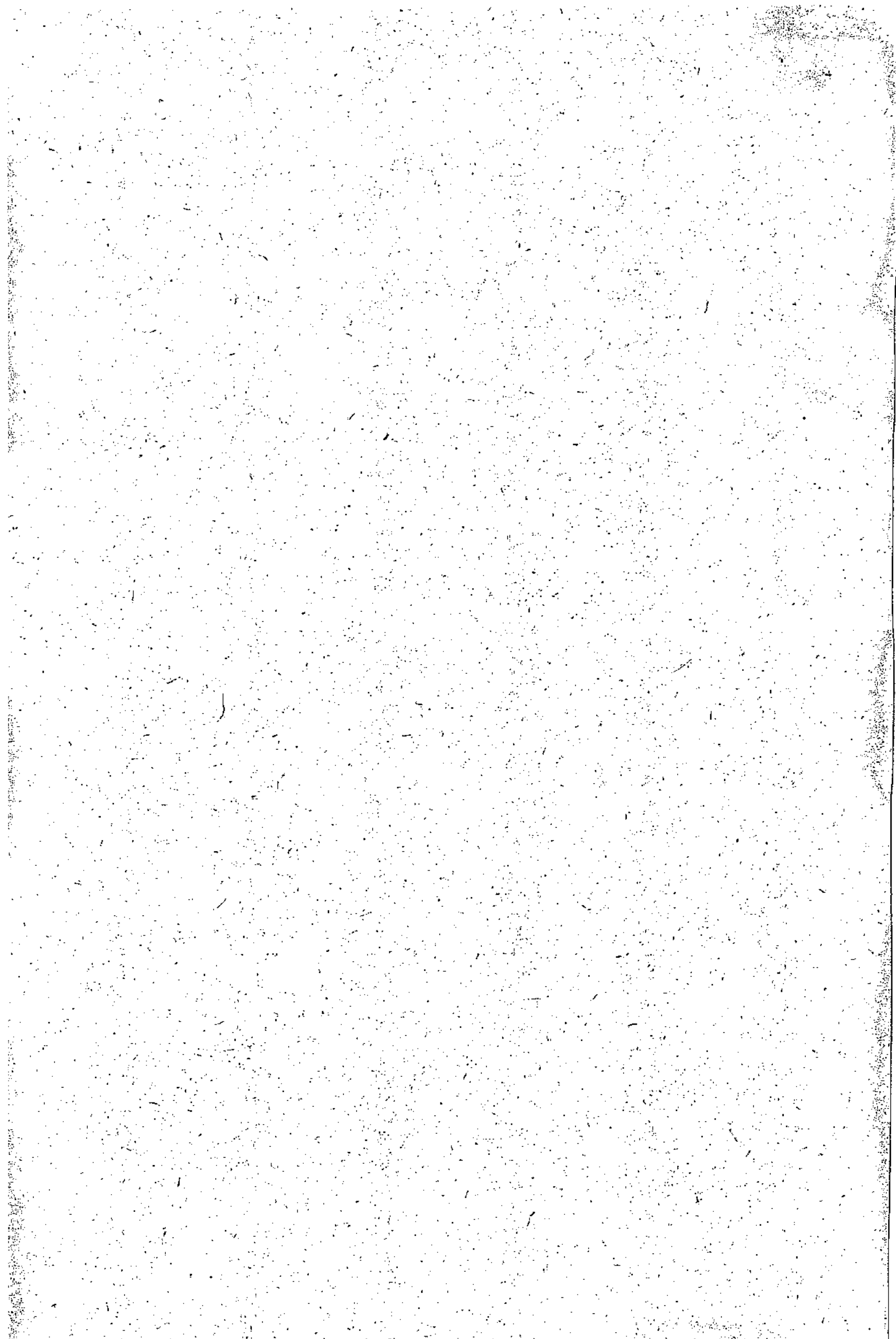
Añade que la querella policiva Número 098, donde él solicita amparo a la posesión fue fallada en primera y segunda instancia en su contra y como consecuencia la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio fijó fecha para su desalojo.

Pone de presente que la sociedad adquiriente del predio, adelanta procesos reivindicatorios en contra de la empresa que él representa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado 2016-261 y ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio con radicado 2016-048, es decir la justicia ordinaria deberá pronunciarse sobre los hechos y decisiones tomadas en este asunto, por lo cual no puede realizarse la orden de desalojo programada para el 12-06-2019.

PRETENSIONES

Solicita se tutelen los derechos al debido proceso, defensa legítima, acceso a la administración de justicia e igualdad, en consecuencia; se ordene al señor Alcalde de Villavicencio Dr. WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO y a la Inspectora Quinta de Policía de Villavicencio Dra. MARIA NORY CORREDOR LEGUIZAMO, procedan a ordenar la TERMINACION DEFINITIVA DEL PROCESO POLICTIVO DE AMPARO A LA POSESION con radicado No 098-2016, que viene adelantando CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, respecto del inmueble lote la Cementera de la Ciudadela San Antonio, sector Kirpas con área de 27.000 mts², hasta que la justicia ordinaria decida los procesos reivindicatorios sobre el mismo bien inmueble.

Anexa copias de la Resolución No.1000-56-11/180 de 2017, escrito de querella 022/2016 y 098/2016, relación actuaciones en consulta de procesos, diligencia de inspección judicial, entre otros.



TRAMITE DE LA SOLICITUD

Asignada por reparto a este despacho la presente acción de tutela, se procedió a su admisión mediante auto del 13-06-2019, corriéndose traslado a las autoridades administrativas accionadas y vinculadas, para efectos que se pronunciaran sobre los hechos, pretensiones y derechos expuestos por el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, se ordenó así mismo oficiar a los Juzgados SEGUNDO y TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad a fin de que certificaran la existencia de los procesos reivindicatorios relacionados por el actor.

VILLAVIVIENDA, a través de la Dra. MARIA INES BLANCO REYES, señala que con el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, en calidad de representante de MPO CONCRETOS SAS, para el 2007 suscribieron contrato para el arrendamiento de equipo para la producción de concretos en la construcción del proyecto ciudadela San Antonio.

Indica que la afirmación de que no se puede materializar el desalojo hasta tanto no se decidan los procesos ordinarios, no tiene asidero por tratarse proceso de distinta naturaleza.

Añade que lo que sí es claro, es que el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO, ha sido vencido en las dos instancias dentro del proceso administrativo y en el proceso ordinario que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Concluye que lo pretendido con esta acción era evitar la diligencia programada para el 12 de los corrientes, la que se llevó a cabo tal y como estaba programada realizándose la entrega a su legítimo dueño y poseedor J P GOMEZ & CIA y/o JOSE ELIAS GOMEZ CASELLES, existiendo hecho superado.

Anexa entre otros documentos copia de la diligencia de entrega del inmueble.

La Sociedad Comercial Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S, mediante su apoderado JUAN SEBASTIAN RUIZ PINEROS, obrando en calidad de apoderada general de la sociedad Gomez J.P y Cia S.A.S, aclara que no existe un lote denominado la Cementera, en realidad el actor hace referencia a un terreno compuesto por dos bienes inmuebles conformado por lotes desenglobados, pertenecientes a terrenos de la ciudadela San Antonio, cada uno con matrícula inmobiliaria, los que son de propiedad de la sociedad Gomez J.P & Cia. S.A.S, por cuenta de una permuta celebrada con Villavivienda y no es cierto que el actor sea poseedor como se evidencio dentro del proceso policivo y en el reivindicatorio adelantado en Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Refiere que las acciones presentadas en la jurisdicción se ha demandado a M P O CONCRETOS SAS, siendo vinculado el señor CLIMACO TRUJILLO MAZO.

Dice que el actor ha protagonizado una serie de acciones dilatorias para que se cumpla la orden ya ejecutoriada proferida en el trámite de la querella 098-2016, haciendo presentar tutelas a supuestos trabajadores y sus familias.

Agrega que es extraña la manifestación del accionante, pretendiendo la terminación del proceso policivo con un desistimiento de querella, cuando ya existe una decisión en firme al respecto; aduce que con los juicios policivos se busca el amparo de posesión, no tiene como objeto determinar quién es el propietario o quien tiene mejor derecho, sino proteger los actos de perturbación, decisiones que se puede decretar y ejecutar sin que sea dable oponer una acción judicial.

Finalmente señala, que la acción de tutela resulta abiertamente improcedente pues la protección solicitada ya no podría ordenarse, configurándose una carencia actual de objeto, ya que la diligencia de desalojo se efectuó el 12-06-2019, estando actualmente la sociedad Gomez JP y Cia SAS en posesión legítima de sus predios.

A folio 108, obra constancia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, en donde informa que allí se adelanta proceso declarativo reivindicatorio con radicado 2016-0048, adelantado por Gomez J.P. & Cia SAS contra CLIMACIO ALBERTO TRUJILLO MAZO, donde se profirió sentencia el 27-05-2019, estimatoria de las pretensiones, y en atención al recurso de apelación, se encuentra al despacho para decidir frente al suministro de expensas para copias del expediente.

CONSIDERACIONES

La acción de Tutela prevista en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, es un instrumento jurídico que permite brindar a cualquier persona, sin mayores requisitos de orden formal, la protección específica e inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales en la medida que estos se encuentren amenazados o puestos en peligro por la acción o la omisión de una autoridad pública y bajo ciertos supuestos por parte de un particular. Se trata entonces de un procedimiento judicial y específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procedimientos judiciales establecidos por la ley.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en procesos policivos. T-590/2017

Tal como se indicó en el acápite anterior, el artículo 116 inciso 3º de la Carta Política dispuso que excepcionalmente la ley puede otorgar facultades jurisdiccionales a ciertas autoridades administrativas.

Así mismo, esta Corporación ha reiterado que algunas decisiones que se adoptan en ejercicio de la función de policía tienen carácter judicial, motivo por el cual el juez administrativo no tiene control sobre ellas. "Este tipo de decisiones administrativas con rango jurisdiccional, son las que se toman dentro de los procesos o juicios de policía civiles, como ocurre en las acciones policivas." Por esta razón, en aquellos procesos policivos en donde se pretenda salvaguardar la posesión, la tenencia o la servidumbre, estas autoridades de policía ejercen funciones jurisdiccionales, tal como lo dispone el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, la Sentencia C-241 de 2010 dispuso:

"[e]n tanto las decisiones adoptadas en desarrollo de juicios de policía de naturaleza civil, como cuando se interviene en asuntos destinados a amparar provisionalmente la posesión, la tenencia o una servidumbre o los asuntos de carácter penal, se encuentran expresamente excluidos de dicho control en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, según el cual tal Jurisdicción carece de competencia para juzgar las decisiones proferidas en juicios civiles o penales de policía regulados por la ley. Lo anterior se justifica si se tiene en cuenta que, en estos casos, las medidas de policía son de efecto inmediato en punto a evitar que se perturbe el orden y la tranquilidad pública. Se trata de medidas de carácter precario y provisional, cuya única finalidad es devolver el statu quo mientras el juez ordinario competente para decidir sobre la titularidad de los derechos reales en controversia, decide definitivamente sobre ellos. Por esta razón, la doctrina ha afirmado que estas decisiones hacen tránsito a cosa juzgada "formal".

Cabe advertir en todo caso, que frente a las decisiones de policía proferidas dentro de juicios de naturaleza civil o penal, no existe la posibilidad de lograr la protección - in situ-, de los derechos fundamentales cuando estos son vulnerados, como tampoco puede acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para ese propósito, como se desprende del artículo 12 del decreto 2304 de 1989, reformativo del artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, de manera que queda tan solo disponible la acción de tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales que sean conculcados y solo con tal fin".

Dicho lo anterior, cuando se alegue la vulneración o amenaza de derechos fundamentales con ocasión a las actuaciones de las autoridades de policía en los procesos

de posesión, tenencia y servidumbre, dado el carácter jurisdiccional de estos, la procedibilidad de la acción de tutela está condicionada a los requisitos generales y específicos de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

La procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial

La procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales surge de la necesidad de encontrar un equilibrio razonable entre la función constitucional de proteger los derechos fundamentales de las personas y el respeto por la autonomía judicial y la seguridad jurídica, esenciales en un Estado de derecho. En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que esta acción procede cuando el funcionario judicial desconoce la Constitución y se cumplen los requisitos generales y especiales de procedibilidad.

De conformidad con la Sentencia C-590 de 2005, los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

Requisitos generales

1.- Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, es decir, que exista una confrontación de la situación suscitada por la parte accionada con derechos fundamentales. Ello, so pena que el juez constitucional se involucre en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. De esta manera, corresponde al juez de tutela indicar con claridad y de forma expresa por qué la cuestión a resolver es una cuestión de relevancia constitucional que afecta las garantías de carácter constitucional fundamental de las partes.

2.- Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio fundamental irremediable, de conformidad con el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela. Por lo tanto, es un deber del accionante adelantar todos los mecanismos judiciales que tenga a su disposición para la defensa de sus derechos. Pues de lo contrario, recaería en la jurisdicción constitucional todos aquellos debates que se deben adelantar ante las distintas autoridades.

3.- Que se cumpla el requisito de la inmediatez, esto es, que la solicitud de amparo se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la presunta vulneración. Debido a que, el principio de cosa juzgada y seguridad jurídica se verían sacrificados.

4.- Si la solicitud de amparo se fundamenta en una irregularidad procesal, se debe demostrar que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte accionante.

5.- Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.

6.- Que no se trate de sentencias de tutela. Toda vez que, las controversias respecto de la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo.

Requisitos especiales

Con el fin de preservar la seguridad jurídica y respetar la independencia de los funcionarios que administran justicia, la jurisprudencia constitucional ha establecido la necesidad de examinar si la decisión judicial cuestionada está afectada por (i) un defecto orgánico; (ii) un defecto sustantivo; (iii) un defecto procedimental; (iv) un defecto fáctico; (v) un error inducido, (vi) una decisión sin motivación, (vii) un desconocimiento del precedente constitucional y/o, (viii) una violación directa de la Constitución.

Mediante la presente acción constitucional pretende el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, en calidad de representante legal de la empresa M P O CONCRETOS S.A.S., se ordene al Alcalde del Municipio de Villavicencio y a la Inspectora Quinta de Policía de Villavicencio, procedan a ordenar la TERMINACION DEFINITIVA DEL PROCESO POLICIVO DE AMPARO A LA POSESION con radicado No 098-2016, que viene adelantando CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, respecto del inmueble lote la Cementera de la Ciudadela San Antonio, sector Kirpas con área de 27.000 mts 2, hasta que la justicia ordinaria decida los procesos reivindicatorios sobre el mismo bien inmueble, toda vez que está programada diligencia de desalojo para el 12/06/2019, cuando él como querellante presento desistimiento de dicho trámite el 10/06/2019.

Advirtiéndose de esta manera que la reclamación aquí planteada recae únicamente en que se ordene la terminación del proceso policivo de Amparo a la Posesión No.098/2016, incoado por el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO contra JOSE ELIAS GOMEZ CASELLES, por cuanto cursan los procesos reivindicatorios No. 2016-261 y 2016-408 en los Juzgados Tercero y Segundo Civiles del Circuito de Villavicencio, como lo solicito el actor 10/06/2019 ante la autoridad de policía.

Vista la pretensión del accionante como los argumentos y pruebas aportadas por las autoridades accionadas como por la empresa vinculada, el despacho avizora que la presente acción no está llamada a preparar por las siguientes consideraciones:

- En primer lugar es de indicar que no es de recibo para este juzgado las razones que justifican la inconformidad incoada por el señor CLIMACO TRUJILLO, las que según él conllevarían a la terminación del proceso policivo de Amparo a la Posesión No.098/2016, toda vez que el citado tramite se encuentra terminado desde que quedo en firme la Resolución No.1000-56-11/180 de 2017, a través de la cual que se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.01 del 16/08/2017 proferida por la Inspección 5º de Policía, como lo establece el numeral 5º de la resolución de segunda instancia, por tal motivo no le asiste facultad al actor para pretender evitar las consecuencias jurídica emanadas de la decisión policiva que se encuentra en firme, siendo necesario aclarar que una cosa es el proceso de Amparo a la Posesión que se reitera está finalizado y otra muy diferente es el cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva impuesta que se debe materializar con posterioridad a la ejecutoria de la decisión que puso fin a la querella, de allí que no hay lugar a pregonarse vulneración de derecho fundamental alguno.

- En cuanto a la pretensión que se suspenda la orden de desalojo programada por la autoridad accionada para el 12/06/2019, es de señalar que el juez de tutela no tiene competencia para acceder a dicha solicitud máxime que no se evidencia quebrantamiento de ningún derecho fundamental, además la mentada diligencia a la fecha se encuentra materializada como se puede extraer del acta de entrega del inmueble, esto en cumplimiento del fallo policivo obrante a folios 115 a 123 precedentes.

- Respecto al señalamiento de que el trámite y decisión emitida por las autoridades accionadas quedan suspendidas o pierden competencia por tramitarse procesos reivindicatorios ante los Juzgados Tercero y Segundo Civiles del Circuito de la ciudad, es de indicar que dicha manifestación es una apreciación errónea del señor CLIMACO TRUJILLO, por cuanto la jurisdicción policiva es diferente a la ordinaria toda vez que en dicho caso la primera solo emite una orden o medida correctiva provisional a fin de impedir actos perturbadores de la posesión, mientras que la segunda restituye de manera definitiva la posesión al titular del derecho de dominio o en su efecto reconoce a un tercero como sujeto de mejor derecho sobre un bien, no siendo entonces lógico, que el tutelante inicie querella de amparo a la posesión en el año 2016 y en la misma anualidad se inicien en su contra dos procesos reivindicatorios sobre los mismos inmuebles en los que se hizo parte

ejerciendo sus derechos como demandado, y ahora 3 años después y vencido en trámite policivo alegue una presunta pérdida de competencia por encontrarse en curso los citados procesos reivindicatorios.

Aunado a lo anterior, no es la acción constitucional la vía idónea para ventilar las inconformidades del señor TRUJILLO MAZO pues para ello como bien lo ha manifestado el accionante cursan dos procesos reivindicatorios ante la jurisdicción ordinaria en los cuales puede solicitar el reconocimiento de los derechos presuntamente quebrantados por las autoridades accionadas.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial negará el amparo impetrado por el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, quien obra en calidad de representante legal de la empresa M P O CONCRETOS S.A.S., contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, INSPECCION QUINTA DE POLICIA DE VILLAVICENCIO y las vinculadas VILLAVIVIENDA y la Sociedad GOMEZ J.P & CIA S.A.S., por improcedente al no cumplirse con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo impetrado por el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, quien obra en calidad de representante legal de la empresa M P O CONCRETOS S.A.S., contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, INSPECCION QUINTA DE POLICIA DE VILLAVICENCIO y las vinculadas VILLAVIVIENDA y la Sociedad GOMEZ J.P & CIA S.A.S., por improcedente al no cumplirse con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela.

SEGUNDO: Si no fuere impugnado el fallo, envíese para su eventual revisión a la CORTE CONSTITUCIONAL.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Asunto: Acción de Tutela
Radicado: 50001 4003 005 2019 00511 01
Accionante: MPO Concretos S.A.S.
Accionado: Municipio de Villavicencio y otros
Providencia: Sentencia
Instancia: Segunda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a resolver la impugnación interpuesta por el accionado en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), el 15 de noviembre de 2018, dentro de la acción de tutela promovida por CLÍMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, representante legal de MPO CONCRETOS S.A.S., en contra de INSPECCION QUINTA DE POLICÍA DE VILLAVICENCIO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Habiéndose vinculado a VILLAVIVIENDA, SOCIEDAD GÓMEZ J.P. & Cía. S.A.S. y JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

2. ANTECEDENTES

Como sustento de su petición de tutela, el accionante relató los siguientes,

2.1 Hechos.

Informó que ejerce posesión desde hace más de doce (12) años en el predio denominado la Cementera, ubicado en la ciudadela San Antonio, sector Kirpas, con una área aproximada de 27.000 mts², destinado a la producción de concreto, venta de materiales pétreos y cemento bultos, actividades desarrolladas por medio de su firma M.P.O. Concretos S.A.S..

Indicó que J.P. & Cía. S.A.S., lo ha reconocido como poseedor en los procesos reivindicatorios que se adelantan en su contra, en los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito, no obstante, Villavivienda y la Alcaldía de Villavicencio, vendieron el inmueble a aquella sociedad, representada por el Sr. José Elías Gómez Caselle, entidad última que expidió la Resolución No. 1000-56-11/180 de 20 de diciembre de 2017, con el objeto de desalojarlo; además ha interpuesto querrela policiva No. 0022 de 2016 en contra de su sociedad, con el argumento de que estaba adelantando actos perturbatorios de la posesión.

Adujo que promovió querrela policiva No. 098, exigiendo amparo a la posesión, sin embargo, fue fallada en primera y segunda instancia de manera desfavorable y en consecuencia la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio programó desalojo para el día doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Finalmente señaló que hasta que no culminen los procesos que adelanta la sociedad adquiriente en su contra, no debe llevarse ninguna actividad de desalojo.

2.2. Pretensiones.

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, el tutelante exigió se ordene al Alcalde de Villavicencio y a la Inspectora Quinta de Policía, suspendan la actividad de desalojo y así mismo

Asunto: Acción de Tutela
Radicado: 50001 4003 005 2019 00511 01
Accionante: MPO Concretos S.A.S.
Accionado: Municipio de Villavicencio y otros
Providencia: Sentencia
Instancia: Segunda

procedan a dar por terminado el proceso POLICIVO DE AMPARO A LA POSESIÓN con radicación No. 098-2016, que adelantó en causa propia, respecto del inmueble en mención hasta que la justicia ordinaria no decida de los procesos reivindicatorios sobre el mismo predio.

2.3. Derechos fundamentales Invocados

El Sr. CLÍMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, considera que los entes accionados han vulnerado su derecho a un debido proceso, defensa legítima, acceso a la administración de justicia e igualdad.

2.4. Actuación Procesal

Agotado el trámite previsto en la ley para la acción de tutela, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), profirió sentencia el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), negando la tutela por improcedente.

2.4.1. Decisión de Primera Instancia

Fundamenta su decisión en el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, ya que ante la jurisdicción ordinaria cursan dos (2) procesos reivindicatorios a efectos de que allí se decida de manera definitiva las controversias del predio objeto de la Litis, de tal manera que es en aquella jurisdicción donde se debe referir las inconformidades alegadas no el campo de tutela.

Agrega que el accionante solo hasta (3) años después de vencido el trámite policivo alega una presunta pérdida de competencia por encontrarse en curso los procesos en mención.

2.5. Impugnación

El tutelante impugnó la sentencia proferida por el A quo, exigiendo la revocatoria de la sentencia y/o la nulidad de toda actuación surtida, arguyendo que el error de oficina judicial en haber repartido inicialmente la acción de tutela fue repartida el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil – Familia – Laboral, debido a que cuando llegó para ser admitida al juzgado de primera instancia, ya se había llevado a cabo la diligencia de desalojo, ocasionando agravio a sus derechos fundamentales, razón para requerir se vincule a esta última, amén de indicar que no fue notificado en debida forma del desalojo.

3. COMPETENCIA.

Compete a este despacho conocer en trámite de segunda instancia, la presente Acción de Tutela por reparto, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

4. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al despacho definir si es la acción de tutela el mecanismo idóneo para atender las pretensiones elevadas, y en caso afirmativo, entrar a definir si el municipio de Villavicencio y la Inspección No.5 de Policía de Villavicencio, no notificaron en debida forma al tutelante sobre la diligencia de desalojo efectuada el doce (12) de junio último.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Naturaleza jurídica de la Acción de Tutela

Asunto: Acción de Tutela
Radicado: 50001 4003 005 2019 00511 01
Accionante: MPO Concretos S.A.S.
Accionado: Municipio de Villavicencio y otros
Providencia: Sentencia
Instancia: Segunda

10

Menester resulta recordar una vez más que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario, consagrado por el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, a objeto de poder lograr, por su medio, el amparo de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o exista amenaza de vulneración, por acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares bajo determinadas condiciones.

Es además un mecanismo subsidiario, en cuanto que sólo resulta procedente cuando se carece de otro medio judicial ordinario para el efecto de su protección; no obstante, excepcionalmente, aunque como mecanismo transitorio, procede así exista otro instrumento judicial ordinario, cuando se trata y es posible evitar un perjuicio irremediable, de forma que el no recurrir a ella, tal perjuicio se consumaría irremisiblemente (Art. 86, ib. Art. 6, Decreto 2591 de 1991).

5.2. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en procesos policivos

La sentencia t-590/17 señala:

"(...) Tal como se indicó en el acápite anterior, el artículo 116 inciso 3º de la Carta Política[50] dispuso que excepcionalmente la ley puede otorgar facultades jurisdiccionales a ciertas autoridades administrativas.

Así mismo, esta Corporación ha reiterado que algunas decisiones que se adoptan en ejercicio de la función de policía tienen carácter judicial, motivo por el cual el juez administrativo no tiene control sobre ellas. "Este tipo de decisiones administrativas con rango jurisdiccional, son las que se toman dentro de los procesos o juicios de policía civiles, como ocurre en las acciones policivas."[51] Por esta razón, en aquellos procesos policivos en donde se pretenda salvaguardar la posesión, la tenencia o la servidumbre, estas autoridades de policía ejercen funciones jurisdiccionales[52], tal como lo dispone el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[53]. (...)

5.3 Régimen jurídico de los procesos policivos civiles.

PROCESO VERBAL ABREVIADO.

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. **Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) **Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

Asunto: Acción de Tutela
Radicado: 50001 4003 005 2019 00511 01
Accionante: MPO Concretos S.A.S.
Accionado: Municipio de Villavicencio y otros
Providencia: Sentencia
Instancia: Segunda

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (...)"

5.4 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – SUBSIDIARIDAD (CONFIGURACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE):

Atendiendo el asunto puesto en conocimiento de este juzgado, es necesario ahondar en el principio de subsidiaridad que cimienta la acción de tutela, el cual está condicionado, entre otras exigencias, a que no se disponga de otro medio de defensa judicial, es decir, que se trate de una acción subsidiaria, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional, ha determinado lo siguiente:

"ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea (a) cierto e inminente—esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos—, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consume un daño antijurídico en forma irreparable.¹

Así mismo, ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, sobre la subsidiaridad de la acción de tutela, lo siguiente:

"...En virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela es improcedente cuando la persona dispone de otro medio de defensa judicial por medio del cual pueda hacer valer sus derechos fundamentales. No obstante, dicho principio se excepciona cuando el medio ordinario no es idóneo para la protección de los derechos fundamentales, o cuando se pretende evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, casos en los cuales procede la acción de tutela como mecanismo definitivo o transitorio, respectivamente.

(...)Ahora bien, para determinar la procedencia de la acción de tutela el juez constitucional debe establecer si la misma se presenta como mecanismo principal o transitorio. Procede como mecanismo principal de amparo de los derechos fundamentales, si no existe otro medio de defensa judicial o, en caso de existir, éste no resulta idóneo o eficaz. No obstante, si el accionante cuenta con un instrumento que resulta idóneo o eficaz y persiste en la presentación de la acción constitucional como mecanismo transitorio, es necesario que se demuestre que la tutela de sus derechos es indispensable para evitar un perjuicio irremediable. En este sentido, la Corte ha manifestado que "siempre que la acción de tutela sea utilizada como mecanismo transitorio, su procedencia está condicionada a la existencia de un perjuicio irremediable: ese fue precisamente el requisito impuesto por el Constituyente y no puede ni la Corte, ni ningún otro juez, pasarlo inadvertido"..."².

6. CASO CONCRETO

¹ Sentencia T-318 de 2017

² Sentencia T-157 de 2014

Asunto: Acción de Tutela
Radicado: 50001 4003 005 2019 00511 01
Accionante: MPO Concretos S.A.S.
Accionado: Municipio de Villavicencio y otros
Providencia: Sentencia
Instancia: Segunda

12

De antemano se advierte que se confirmará la sentencia impugnada, tras no cumplirse los requisitos de subsidiariedad y residualidad de la acción de tutela. Para lo cual diremos, en primera medida, que la acción de tutela sólo resulta procedente cuando no existen o se han agotado todos los mecanismos judiciales que resultan efectivos para la protección de los derechos fundamentales, a no ser que se demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio. Lo anterior con el fin de evitar que este mecanismo excepcional, se convierta en principal.

Así las cosas, los ciudadanos deben acudir de manera preferente a los mecanismos ordinarios y extraordinarios, cuando ellos se constituyan en instrumentos conducentes para obtener una eficaz protección constitucional, y sólo en caso de que dichos mecanismos carezcan de idoneidad o eficacia, procedería la acción de tutela.

En efecto, cierto es que jurisprudencialmente se ha indicado que por regla general la acción de tutela procede en los trámites policivos, por cuanto *"...a diferencia de lo que ocurre en los procesos de índole judicial, en los policivos la sola existencia del proceso y aún de eventuales recursos dentro del mismo no ofrece medio de protección judicial idóneo para salvaguardar objetivamente los derechos fundamentales que en él o por razón de él puedan verse comprometidos..."*; no obstante, en el presente asunto, dadas las circunstancias especiales acaécidas en la querella policiva de Perturbación a la Posesión adelantada por el señor CLÍMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) contra la Sociedad Gómez JP & Cía. S.A.S., trámite que se encuentra concluido, quedando en firme la Resolución No. 1000-56-11/180 de 2017, en la que se confirmó en segunda instancia la decisión adversa a sus intereses, logrando constatarse que no existe agravio al debido proceso, ya que se surtieron cada una de las etapas de la querella, inclusive el mismo accionante allega copia del aviso publicado por la Inspección 5ª de Policía en el que se informa sobre la fijación de fecha para la actividad de desalojo (fl. 72, cdno principal).

Así, este Juzgado evidencia que el aquí accionante tuvo a su disposición todas las garantías necesarias para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento policivo, tanto así, que presentó sus argumentos ante el funcionario y estos fueron debatidos conforme el debido proceso, dando trámite, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 210 de la Ordenanza No. 507 de 2002, al recurso de apelación interpuesto por el querellado.

Y si bien, ha agotado esas dos instancias administrativas, es preciso recordar que las decisiones proferidas por las autoridades policivas, si bien hacen tránsito a Cosa Juzgada, no tiene una connotación material, dado que la decisión es provisional y su función primordial es la prevalencia del STATUS QUO. Pues bien cabe observar que aunque el interesado no acudió a la Jurisdicción Ordinaria, en aras de hacer valer sus derechos, actualmente cursan dos (2) acciones reivindicatorias sobre el predio en discusión, el primero con radicación No. 500013103002 2016 00408 00 que conoció el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, se profirió sentencia adversa el pasado veintisiete (27) de mayo, razón para que el Sr. Trujillo Mazo presentara recurso de apelación, siendo concedido en el efecto devolutivo, encontrándose aún el expediente al despacho, debido a que está pendiente por decidir sobre el suministro de las expensas necesarias para copias del expediente (fl. 108, cdno principal), conforme a las directrices enmarcadas en cada proceso, siendo este un mecanismo judicial que tiene a su disposición el aquí tutelante. Respecto el segundo con radicación No. 500013103003 2016 00261 00, se encuentra aún en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta capital, pendiente de decisión, por consiguiente el impugnante debe estar a la espera de las decisiones de primera y segunda instancia, además es en aquella jurisdicción ordinaria en la que debe expresar su desacuerdo. Sobre la solicitud de declarar la

Asunto: Acción de Tutela
Radicado: 50001 4003 005 2019 00511 01
Accionante: MPO Concretos S.A.S.
Accionado: Municipio de Villavicencio y otros
Providencia: Sentencia
Instancia: Segunda

13

nulidad de todo el trámite tutelar, resulta **impróspero** habida cuenta que oficina judicial no tiene interés jurídico dentro del presente asunto.

Debemos resaltar que la jurisprudencia constitucional ha sido pacífica al establecer que la acción de tutela no suplanta ni reemplaza los mecanismos ordinarios, pues se trata, de una revisión extraordinaria y excepcional de la constitucionalidad de las decisiones judiciales cuando la persona presuntamente afectada ha agotado todos los recursos a su alcance y se encuentra, por lo tanto, en condiciones de indefensión. Tampoco se trata de una tercera instancia o fase adicional en la que se intente revivir etapas procesales ya fenecidas y que se sustentan en decisiones amparadas bajo las presunciones de acierto, legalidad y constitucionalidad.

Sean las anteriores apreciaciones suficientes para establecer que dentro del presente caso, no se cumplen los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, para proseguir a su análisis de fondo, razón por la cual, surge su improcedencia.

Deviene de lo anterior, que la decisión del A quo es acertada, en consecuencia, se confirmará el fallo de primera instancia, conforme a las razones dadas en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (Meta), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

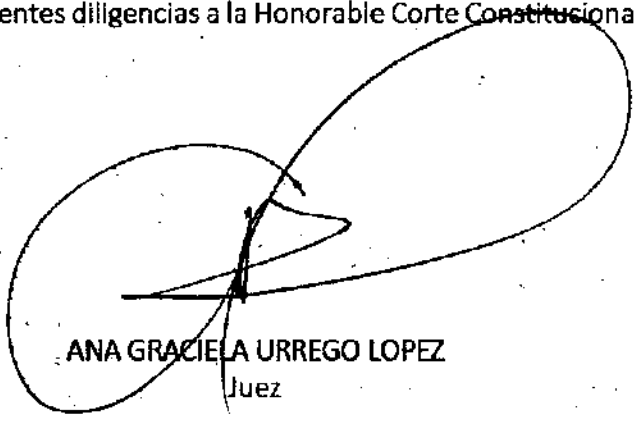
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), de fecha el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), dentro de la acción de tutela incoada por CLÍMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, representante legal de MPO CONCRETOS S.A.S. en contra de EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y LA INSPECCION QUINTA DE POLICIA DE VILLAVICENCIO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes y la A quo

TERCERO: REMITASE las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
Juez

ALLEGA CONSTETACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2020 00152 PARTE 3

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatp.com>

Vie 18/12/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisvallejo131@gmail.com <luisvallejo131@gmail.com>; abogadoscentrosocial@gmail.com <abogadoscentrosocial@gmail.com>; mpoconcretos@hotmail.com <mpoconcretos@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

prueba 7_Escritur 5281.pdf; 1386 - pruebas de la 8 a la 13.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito presentar contestación de la demanda, dentro del siguiente proceso:

Radicado: 50001 31 53 004 2020 00152 00

Demandantes: Climaco Alberto Trujillo Mazo y MPO Concretos S.A.S.

Demandados: Jose Elias Gómez Caselles y Gómez J.P. & Cía. S.A.S.

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 del decreto 806 de 2020, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito remitir este memorial a la parte demandante y su apoderado.

Finalmente teniendo en cuenta que los anexos son bastante grandes y en aras de que puedan ser descargados sin ningún imprevisto, me permito remitir la presente contestación en 6 correos diferentes, siendo este el correo 3 de 6

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros

Apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201215338937263343

Nro Matrícula: 230-196596

Pagina 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2020 a las 08:06:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 12-11-2015 RADICACIÓN: 2015-230-6-22459 CON: ESCRITURA DE: 05-11-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON EXTENSIÓN DE 98.718,61 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 5281, 5/11/2015, NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.- POR EL NORTE PARTIENDO DEL MOJÓN 969 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 951 CON UNA DISTANCIA DE 723.94 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 970, 971, 972, 973, 974, 974A,1023, 1024,1025, 1026,1027, 1028, 1029, 1030, 950. COLINDANDO CON LA VÍA PUBLICA VE-16.00-02.POR EL ORIENTE PARTIENDO DEL MOJÓN 951 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 954 CON UNA DISTANCIA DE 158.70 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 952,953. COLINDANDO CON VÍAPUBLICA VE-16.00-02.POR EL SUR PARTIENDO DEL MOJÓN 954 HASTA LLEGAR AL MOJÓN 974C CON UNA DISTANCIA DE 729.93 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 955,1031,1032,1033,1034,963,974B, COLINDANDO CON VÍA PUBLICA VE-25.00-06.POR EL OCCIDENTE PARTIENDO DEL MOJÓN 974C HASTA LLEGAR AL MOJÓN 969 CON UNA DISTANCIA DE 231.21 METROS, PASANDO POR LOS MOJONES 981A,981,982, COLINDANDO CON VÍA PUBLICA VE-25.00-07 Y SM-5 Y ENCIERRA.-

COMPLEMENTACION:

230-131902, 230-132100, 230-132102, 230-132104, 230-132115 AL 230-132117

01.- 02-05-1945. ESCRITURA 1298. 14-04-1945, NOTARIA TERCERA BOGOTA, COMPRAVENTA DE: ARCHILA R. LUIS DOMINGO A: MARIO M. RITO ANTONIO.

02.- 10-05-1971 ESCRITURA 675 03-05-1971 NOTARIA UNICA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: GONZALEZ GONZALEZ GUSTAVO. A: FONDO GANADERO DEL META S.A. 230-0011396.

03.- 16-01-81. SENTENCIA 11-12-80 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ADJUDICACION SUCESION. DE: MARIO RITO ANTONIO. A: RODRIGUEZ VDA. DE MARIO ROSA MARIA. MARIO RODRIGUEZ JORGE ALBERTO, MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO, MARIO RODRIGUEZ LUIS EDUARDO, MARIO RODRIGUEZ RITO ANTONIO, MARIO RODRIGUEZ BEATRIZ CELINA, MARIO RODRIGUEZ DE SABOGAL LETICIA,

04.- 22-06-1984 ESCRITURA 488 10-03-1981. NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: MARIO RODRIGUEZ LUIS EDUARDO, MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO, MARIO RODRIGUEZ JORGE ALBERTO, MARIO RODRIGUEZ RITO ANTONIO, MARIO DE VALENCIA BEATRIZ CELINIA, RODRIGUEZ VIUDA DE MARIO ROSA MARIA, MARIO DE SABOGAL LETICIA, A: FONDO GANADERO DEL META S.A.

5.- 31-08-2001 ESCRITURA 705, 19-03-1998 NOTARIA TREINTA BOGOTA. ENGLOBE. A: FONDO GANADERO DEL META S.A.

6.- 31-08-2001 ESCRITURA 705, 19-03-1998 NOTARIA TREINTA BOGOTA. COMPRAVENTA. DE: FONDO GANADERO DEL META S.A.; A: FANDIÑO URUEÑA, ISAAC; URUEÑA DE FANDIÑO, MARTHA; FANDIÑO URUEÑA, FANNY; CHAPARRO GOMEZ, RAQUEL BIBIANA.

7.- 29-05-2002 ESCRITURA 607, 13-03-2002 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: FANDIÑO URUEÑA, ISAAC; URUEÑA DE FANDIÑO, MARTHA; FANDIÑO URUEÑA, FANNY; CHAPARRO GOMEZ, RAQUEL BIBIANA; A: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO VILLAVIVIENDA.

8.- 19-5-2004 ESCRITURA 614 DEL 26/4/2004 NOTARIA 4 DE VILLAVICENCIO. DESENGLOBE A: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO VILLAVIVIENDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 131902
230 - 132100
230 - 132102
230 - 132104
230 - 132115
230 - 132116